# DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 12 de Diciembre de 1908 — TOMO XIII—Núm. 951

# PODER LEGISLATIVO

## CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 11 de Diciembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Lenzi (don Eduardo), Lenzi (don Carlos), Olivera, Blengio Rocca y Areco.

*Señor Presidente*—No hay número suficiente para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo remite los antecedentes que le fueron solicitados sobre nueva avaluación de los campos en litigio, situados en el Departamento de Artigas.

(A sus antecedentes).

—El mismo Poder avisa recibo de la ley relativa á la instalación del alumbrado eléctrico en la villa de Dolores.

(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se acuerda persión á la viuda é hijas solteras del ex diputado don Federico Canfield.

(A la Comisión de Peticiones).

—La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se destina una parte del superávit correspondiente al ejercicio financiero 1907-1908 á distintos servicios.

A la Comisión de Hacienda).

—La referida Cámara remite con antecedentes un proyecto de ley por el que se amplía el artículo 2.° de la ley de Patentes de Rodados para el Departamento de la Capital.

(A la misma Comisión).

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital á regiren el ejercicio financiero 1908-1909.

(Repártase).

*Señor Presidente*—No habiendo más asuntos de que dar cuenta, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

47.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 10 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Cortinas, Díaz, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Martínez, Massera, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Otero, Pelayo, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Travieso, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 55.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Accinelli, Arena, Canessa, Castro (don Carlos de), Durán, Espalter, Freire (don Tulio), Herrero y Espinosa, Manini Ríos, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pérez Olave, Repetto, Rodó, Rodríguez Larreta, Semblat y Stirling.

Total: 18.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Mendivil y Soca.

Total: 3.

SIN AVISO, los señores: Enciso, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, García, Percovich, Ramón Guerra, Saldaña, Terra y Trelles.

Total: 9.

*Señor Presidente*—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se acuerda pensión á la viuda é hijas de don Federico Canfield».

—A la Comisión de Peticiones.

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado de Extradición de Criminales negociado entre la República y Chile».

—A la Comisión de Legislación.

«La misma envía sancionado un proyecto de ley aprobando la Convención de Naturalización celebrada entre la República y los Estados Unidos de Norte América».

—A la Comisión de Legislación.

«La misma comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley enviados por Vuestra Honorabilidad:

Creación de las Intendencias Municipales.

Autorización al Poder Ejecutivo para reforzar los rubros del Presupuesto correspondientes al Departamento de Guerra y Marina, de rancho, masita y vestuario, con la suma de $ 39.025.»

—Archívese.

«La misma dice haber aprobado el proyecto de ley por el cual se subdivide la partida de 95.000 pesos que figura en la planilla núm. 2 de las Obligaciones de la Nación del Presupuesto General de Gastos».

—Archívese.

«La Comisión de Hacienda informa sobre el proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio económico 1908-1909».

—Repártase.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Desde ha varios días, existe un Mensaje del Poder Ejecutivo, quien, á pedido de la Junta de la Capital, solicita que la Asamblea subsane una omisión padecida al discutir la Ley de Patentes de Rodados. Esa omisión se produjo durante el debate de esta ley en el Honorable Senado.

Manteniéndose, origina una disminución de importancia en esa renta municipal y no hay razón alguna que obligue al mantenimiento de esa omisión.

Pediría á la Mesa, se sirviera hacer dar lectura del Mensaje, á fin de que los señores diputados se aperciban del valor de esa omisión, para que después se trate sobre tablas, á cuyo efecto formulo moción.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Se votará en primer término la moción del señor diputado, para que se trate sobre tablas en esta sesión el asunto á que se ha referido.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

*Señor Zorrilla*—El Presidente de la Asamblea General ha elevado el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo acordando una pensión á la viuda é hijas del diputado Federico Canfield.

Como creo que este es un asunto de fácil resolución, hago moción para que se trate sobre tablas.

*Señor Presidente*—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Zorrilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

*Señor Guani*—La Comisión de Hacienda está habilitada para informar *in voce* respecto del Mensaje del Poder Ejecutivo que solicita la exención del impuesto de sobretasa marítima para los impresos que del país se remitan al extranjero.

Pediría á la Mesa, en consecuencia, que hiciera publicar el proyecto respectivo, y que, como se trata de un asunto de resolución fácil, se considerase en primer término en la próxima sesión.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Guani.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el Mensaje á que se ha referido el señor diputado Rodríguez en el asunto sobre aclaración de la Ley de Patentes de Rodados.

(Se lee:)

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 3 de 1908.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha recibido de la Junta E. Administrativa de la Capital, la nota que tiene el honor de remitir á V. H. con este Mensaje, indicando una omisión padecida al sancionarse la Ley de Patentes de Rodados para el ejercicio corriente.

El inciso 5.° del artículo 1.° de dicha ley, tal cual ha sido sancionado, excluye del pago de impuesto á los vehículos de dos ejes ó de cuatro ruedas, entre los cuales figuran los llamados carros de mudanzas, los que actualmente se han puesto en uso en sustitución de las carretillas de dos ruedas y los que usan las barracas, hornos de ladrillos, casas importadoras, aserraderos, etc., y, por otra parte admite dicho inciso que en los vehículos de un solo eje se pueda cargar hasta tres mil kilogramos, siendo así que por las disposiciones municipales vigentes, el máximum de carga para esa clase de rodados es de mil ochocientos kilogramos, siempre que el ancho de las llantas sea de 10 ó más centímetros.

Y que no ha sido la mente de la Honorable Cámara modificar las disposiciones vigentes respecto á ese máximum de carga, lo prueban las opiniones predominantes en el seno del Cuerpo Legislativo al discutirse la ley, concordantes con las del Poder Ejecutivo en el propósito de mantener y prestigiar la limitación de la carga en determinados rodados, como medio de defender los caminos públicos.

Un ligero examen de la ley actual demostrará á V. H. el error padecido.

El inciso 2.° del artículo 1.° que establece las diversas categorías de impuestos, se refiere á los vehículos de capacidad limitada hasta 1000 kilos, el inciso 3.° comprende los breaks, que si bien son de dos ejes se refieren á ciertos rodados especiales que utilizan determinados ramos de comercio, como ser: confiterías y tiendas, para el servicio á domicilio, y que sólo tienen también capacidad para 1000 kilogramos; el inciso 5.° se refiere á vehículos de un solo eje y los demás incisos determinan con precisión la clase de rodados á que comprenden.

Como ve Vuestra Honorabilidad, en ninguno de ellos tienen cabida los vehículos de dos ejes á que se ha hecho referencia y que tengan capacidad para cargar hasta 3.000 kilogramos de peso, *de los cuales hay en Montevideo alrededor de mil quinientos*.

No existiendo razón alguna que justifique esa exclusión y como no ha sido ese, indudablemente, el propósito del Honorable Cuerpo Legislativo, según se desprende de la propia discusión habida en ambas Cámaras al sancionarse la ley y sólo debe atribuirse á un error, el Poder Ejecutivo se apresura á dirigirse á Vuestra Honorabilidad á fin de salvar ese error, que trae aparejado perjuicios tanto para la renta como para el régimen de la vialidad pública.

A juicio del Poder Ejecutivo, la ley quedaría complementada, salvándose la omisión padecida, con la siguiente modificación:

«Inciso 5.° Vehículos de un eje y con «elásticos con capacidad para 1.800 kilo«gramos: $ 15.00.

«Inciso 5.° *A)* Vehículos de dos ejes con «elásticos y con capacidad para 3.000 ki«logramos: $ 15.00».

En los vehículos á que se refieren los incisos anteriores, se podrán cargar hasta 1.800 y 3.000 kilogramos, respectivamente, siempre que estén construidos de acuerdo con lo que determinan las ordenanzas municipales.

Cree innecesario el Poder Ejecutivo insistir acerca de la inconveniencia de permitir cargas superiores á 1800 kilogramos en vehículos de dos ruedas, en vista de los perjuicios que ocasionan á los caminos públicos, porque sabe que Vuestra Honorabilidad participa completamente de esa misma opinión que ha exteriorizado antes de ahora.

Dada la premura que este asunto reviste, por los intereses que entraña, el Poder Ejecutivo ruega á Vuestra Honorabilidad se sirva dedicarle atención preferente, estableciendo la modificación solicitada para ser incorporada á la ley.

Declara el Poder Ejecutivo este asunto incluído entre los que deben ser tratados en la actual convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Noviembre 18 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero don Juan P. Lamolle.

Tengo el honor de someter á la consideración de V. E. la nota por la que la Dirección de Rodados apunta los inconvenientes y perjuicios que tanto para la renta como para el régimen del tránsito público ocasionaría la aplicación del inciso 5.° del artículo 2.° de la ley de la materia si con tiempo no se trata de subsanar la gravedad de la omisión padecida en la redacción de esa disposición.

La Junta por su parte entiende que V. E. puede, en uso de la facultad reglamentaria atribuída al Poder Ejecutivo para hacer cumplir debidamente la ley, declarar que no es posible escapen á la incidencia del impuesto los vehículos de dos ejes.

Como lo afirma la Dirección de Rodados, tanto el Poder Ejecutivo como las Comisiones informantes del Honorable Cuerpo Legislativo estaban de acuerdo en el sentido de que la ley armonizaría con los preceptos de la Ordenanza Municipal registradora del peso de las cargas.

En el deseo, pues, de corregir la equivocación padecida y á fin de que el monto de la renta no sufra las consecuencias de la supresión que se denuncia, ruego á V. E. en mérito á las breves referencias consignadas, tenga á bien resolver que la verdadera inteligencia que corresponde asignar al inciso aludido, es la que la Junta le acuerda.

Saludo á V. E. atentamente.

*Miguel Lapeyre.*
*Ramón Benzano.*

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 3 de 1908.

Remítase con Mensaje á la Honorable Asamblea General.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Dirección de Rodados.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa, doctor Miguel Lapeyre.

Me apresuro á llevar á conocimiento de la Honorable Junta, por intermedio de usted, una omisión padecida en la Ley de Patentes de Rodados promulgada con fecha 22 de Octubre último, la que puede ser motivo de una considerable merma en la renta que produce ese impuesto.

Aludo al inciso 5.° del artículo 2.°, el que al ser modificado por la Honorable Cámara de Representantes quedó redactado en forma tal que sólo comprende los Vehículos de un eje, excluyendo á los que tienen dos, ó sean los de cuatro ruedas.

El proyecto del Poder Ejecutivo decía así: Vehículos destinados á cargar desde 1001 kilogramos hasta 3000 kilogramos, $ 15.00 y el sancionado por la Honorable Asamblea General quedó en estos términos: Vehículos *de un eje y con elástico, con capacidad* para cargar desde 1001 kilogramos hasta 3000 kilogramos $ 15.00.

Según el proyecto del Poder Ejecutivo por cualquier vehículo ya tuviera un eje ó dos, debía pagarse $ 15.00, siempre que ellos fueran, de acuerdo con las prescripciones municipales, de los destinados á cargar desde 1001 kilogramos á 3000 kilogramos; pero en la forma en que quedó redactado el inciso 5.° resulta que no sólo se han omitido los vehículos de dos ejes sino que implícitamente se ha venido á declarar que en los carros que tienen uno solo, se pueden cargar 3000 kilogramos, cuando por las disposiciones vigentes, el máximun de carga es de 1800 kilogramos.

Que se trata de un error, no cabe la menor duda, si se consultan los antecedentes que sirvieron de base para la sanción de la ley, pues de ellos resulta claramente que tanto el Poder Ejecutivo, como las Comisiones informantes del Cuerpo Legislativo y los propios miembros de la Asamblea, estaban de acuerdo en que debían mantenerse y prestigiarse las Ordenanzas municipales dictadas desde hace más de seis años sobre las cargas que conducen los rodados.

Por estas breves consideraciones, solicito que la Junta pida por intermedio del Poder Ejecutivo la aclaración y ampliación de la ley, con la urgencia que el caso requiere, pues el 30 de este mes vence el plazo para la expedición de las patentes.

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.

*Agustín Piera.*
*José Lois,*
Secretario.

---

Junta Económico-Adminitrátiva.

Montevideo, Noviembre 17 de 1908.

Elévese con oficio al Superior Gobierno.

*Lapeyre.*
*R. Benzano,*
Secretario.

*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Yo no tengo más nada que agregar, señor presidente. El mensaje es suficientemente explicativo; la Cámara se ha dado cuenta de lo que implica la omisión y el perjuicio para la renta de rodados.

Por consiguiente lo que procede es votar el inciso 5.° y el inciso 5.° *A*, para pasarlos inmediatamente al Senado, de manera que la Junta quede habilitada para percibir el impuesto de esos vehículos que hoy aparecen exonerados y al mismo tiempo se impida que vehículos de un eje carguen pesos superiores á 1800 kilogramos.

*Señor Presidente*—Podría ponerse: «Amplíase el artículo 1.° con los siguientes incisos...»

Hay que votar una ley...

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Corresponde al artículo 2.° de la ley.

*Señor Presidente*—Léase la fórmula que se propone.

(Se lee:)

«Amplíase el artículo 2.° de la ley de Patentes de Rodados para el Departamento de la Capital, en la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| Inciso 5.° Vehículos de un eje y con elásticos, con capacidad para 1800 kilogramos. . . . . . | $ 15 |
| Inciso 5.° *A)* Vehículos de dos ejes con elásticos y con capacidad para 3000 kilogramos. . . . | » 15 |

—Está en discusión general este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión particular este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Léase el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el asunto relativo á la pensión á la viuda del señor Canfield.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 7 de 1908.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los servicios prestados á la Administración Pública por el ciudadano don Federico Canfield, que desempeñó el cargo de Presidente del Senado y acaba de fallecer siendo diputado, solicita de V. H. que en uso de la facultad constitucional respectiva, queráis sancionar el adjunto proyecto de ley que concede una modesta pensión á la viuda é hijas solteras de dicho ciudadano.

Las razones que han movido al Poder Ejecutivo para tomar esta iniciativa, son notorias á la mayoría de los miembros de la Asamblea, y es en ese concepto, como en el de que cuenta en ella con aceptación fundada, que os remite el proyecto, y lo declara incluído entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

El Poder Ejecutivo reitera con este motivo á V. H. las expresiones de su mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

---

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á la viuda é hijas solteras del ciudadano don Federico Canfield una pensión vitalicia de *mil doscientos pesos anuales*, sujeta á las prescripciones generales de las leyes relativas á pensiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

Montevideo, Diciembre 7 de 1908.

BENJAMÍN FERNÁNDEZ Y MEDINA.

—En discusión general.

*Señor López*—De conformidad con el criterio general que tengo en esta clase de pensiones, quiero dejar constancia de que mi voto será negativo.

*Señor Presidente*—Se hará constar.

*Señor Roxlo*—Deseo que conste mi voto en el mismo sentido que acaba de manifestar el señor diputado López.

*Señor Presidente*—Se hará constar.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de aplicación del *superávit* del ejercicio 1907-1908.

Léase el artículo 1°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Del *superávit* de dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos setenta centésimos ($ 2:035,332.70) que corresponde al ejercicio de 1907-1908 se destinan: quinientos mil pesos ($ 500.000) á obras de saneamiento en las ciudades y pueblos de Campaña y á aumentar los recursos destinados á vialidad y obras públicas por la ley de 13 de Octubre de 1905; cien mil pesos ($ 100,000) á cooperación de obras de mejoramiento edilicio de la Capital; quinientos mil pesos ($ 500,000) á renovación y adquisición de armamento; y ochenta y cinco mil pesos ($ 85,000) para reforzar el rubro de «Ejercicios anteriores y leyes dictadas, *de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Presupuesto General de Gastos para el año económico 1908-1909.*»

—En discusión particular.

*Señor Roxlo*—Señor presidente: No con el objeto de promover un debate, ni tampoco con el objeto de manifestar una tendencia opositora que no existe en mí,—sino simplemente para ponerme de acuerdo con las ideas que siempre he expresado en el seno del Cuerpo Legislativo, me voy á oponer á una parte de este artículo 1.°,—á la parte referente á la adquisición y renovamiento del armamento de las fuerzas de la República.

Yo creo que hay necesidades más urgentes que la necesidad á que se van á aplicar esos 500.000 pesos.

El momento actual no reclama ni la adquisición ni la renovación de armamentos. No amenaza á la República ningún peligro exterior y no la amenaza tampoco ningún peligro interno. En cambio, el saneamiento de las ciudades del interior es una verdadera necesidad, y es á eso á lo que—á mi entender—deberían aplicarse esos 500.000 pesos del «superávit».

He dicho que no amenaza á la República ningún peligro exterior.

En efecto, señor presidente; la América del Sur es un país de paz, porque es la verdadera tierra de la democracia.

En muchas ocasiones hemos esperado que se iba á conmover el ambiente de esta América del Sur; y sin embargo, se han resuelto las cuestiones más graves por medio del arbitraje y de la diplomacia.

Hubo un instante en que todos creímos que la patria de Belgrano y la de O'Higgins iban á alzarse en armas una contra la otra.

Sabemos que Chile es una lonja de tierra como la Esparta antigua, y en cambio la República Argentina es una gran planicie como la Atenas antigua. Sin embargo, la Esparta y la Atenas de América no han chocado, y han resuelto el conflicto de la cordillera casi en perfecta armonía.

Si no hay ningún peligro exterior, no hay tampoco ningún peligro interno; por el contrario, las últimas manifestaciones dadas por el partido de la llanura, demuestran firmemente que se quiere la paz,—que se quiere que la República se levante sobre el tabernáculo de la ley, y de ninguna manera sobre el carro de las armas.

En virtud de estas causas, que no deseo extender, que no deseo ampliar, y consecuente con las manifestaciones de toda mi vida, es que voy á votar en contra de los 500.000 pesos para la renovación y adquisición del armamento de nuestras fuerzas.

*Señor Ponce de León*—Quiero dejar constancia de que votaré en contra de este artículo, precisamente por el inciso á que se ha referido el señor diputado Roxlo, porque considero que es un gasto completamente improductivo la erogación de 500.000 pesos destinada á la renovación y adquisición de armamentos.

Nada más.

*Señor Guani*—La Comisión de Hacienda había previsto, en parte, las observaciones de índole exclusivamente política que podrían hacerse al destino del *superávit* en lo que se refiere á la renovación de armamentos; y he dicho de índole exclusivamente política, porque nadie podrá comprobar que efectivamente sea innecesaria esta renovación ni las adquisiciones que se proyectan, y, sobre todo, nadie podrá demostrar que manteniendo nosotros, como mantenemos, un ejército en el país, y destinando como se destina, anualmente, una suma relativamente crecida para sostener ese ejército, él deba estar mal armado ó desarmado. O el ejército se suprime, ó, existiendo, debe estar convenientemente armado y convenientemente equipado.

Esta clase de erogaciones, señor presidente, es claro que no son efectistas, que no producen ante la opinión, ni son miradas por el pueblo, en general, con el mismo beneplácito y con la misma simpatía que aquellas sumas que se destinan á fines que podríamos llamar *positivos*, de beneficios inmediatos: obras públicas, puentes, calzadas, caminos carreteros, ferrocarriles, etc.; pero esta otra clase de destinos, que podríamos llamar aparentemente *negativos*, existe en todos los países del mundo en proporciones inmensamente mayores, enormemente más considerables que las proporciones que damos nosotros al rubro respectivo dentro de nuestro Presupuesto General de Gastos.

Es un hecho notorio, señor presidente, que el 50 %, el 60 % en casi todos los presupuestos de los países civilizados del globo, se destina á la administración militar. Nosotros, en un presupuesto de cerca de veinte y dos millones de pesos, invertimos apenas tres millones, ó sea un 14 % del rubro total de gastos.

Pero hay más, señor presidente. Yo no creo ni pretendo que el Uruguay, que nuestro país, pueda, ni deba sensatamente lanzarse en esta carrera vertiginosa de erogaciones militares á que se han lanzado todos los países del Viejo Mundo y á que no han escapado tampoco las naciones de América y muy especialmente los pueblos limítrofes del nuestro; pero creo sí, que si nosotros no podemos, ni debemos aspirar á ser la primera potencia militar del continente, tampoco debemos conformarnos con la vergüenza de ser la última potencia militar de América!—(Apoyados).

*Señor Roxlo*—Eso no es una vergüenza, nunca.

*Señor Guani*—Voy á agregar algo más, señor presidente.

En estos últimos doce años—concretándome al material de artillería—en Europa se han renovado por tres veces los armamentos. En América, el Brasil, hace un par de años, acaba de renovarlo; la Argentina se encuentra entregada á esa misma tarea; Chile, Perú, Bolivia han hecho lo mismo; y el Paraguay, señor presidente, país que financieramente se encuentra en condiciones de evidente inferioridad con respecto al nuestro, también ha renovado totalmente su material de artillería hace apenas dos años.—Nosotros tenemos la misma artillería desde hace doce años, contando con que esa artillería, adquirida en 1896, ha sufrido los rigores de dos guerras, y que, aún sin esos rigores, ya sería una artillería inservible.

Y haciéndome ahora cargo de las razones políticas que han expresado los señores Roxlo y Ponce de León, debo manifestar que nadie aspira á robustecer en forma excepcional ó extraordinaria el poder militar en contra de nadie, sino, simplemente, en favor de todos,—porque entregando fuerzas militares á manos honestas y consolidando el poder de la autoridad pública se consolida, á la vez, señor presidente, la obra de paz y la obra de orden en que todos estamos interesados.

Y agregaré algo más, señor: y es que aumentando el poder militar del país,—no hay para qué ocultarlo—también se pone en manos del Estado un arma previsora capaz de extinguir para siempre los gérmenes anárquicos que todavía bullen en nuestra turbulenta democracia, á fin de librar los destinos futuros de la República única y exclusivamente á las batallas del orden y de la paz, á las lides sagradas del trabajo, á la lucha electoral, á la cultura, al patriotismo, á la virtud, á la ilustración de todos los orientales.—Ese será el verdadero camino para alcanzar la concordia y la fraternidad que todos anhelamos.

He terminado.

*Señor Roxlo*—He dicho que no estaba dispuesto á hacer un debate; pero hay algunas afirmaciones del señor diputado Guani, que me obligan á insistir en la defensa de la convicción de toda mi vida, señor presidente.

Yo no creo, de ninguna manera, que se consoliden ni la paz, ni el orden, ni el trabajo, ni la libertad, ni nada de todo eso, aumentando la fuerza del ejército; creo que se consolidan...

*Señor Guani*—Es un criterio partidario, señor diputado; no es patriótico.

*Señor Roxlo*—No es un criterio partidario, y de tal manera no es partidario, que he manifestado antes—y hay que hacer honor á mi palabra—que no me guiaba en este caso ninguna tendencia opositora. He sido y sigo siendo opositor á todo lo que me parece malo é inútil.

Creo más, señor presidente; creo, como un filósofo inglés, que hay que dudar del corazón del hombre que no es opositor en su juventud; pero eso no obsta y eso no priva á que mis oposiciones no tengan por fin desarmar á los Poderes Públicos.

A lo único que he querido contestar es á una afirmación del señor Guani, á una afirmación que yo no concibo en un país republicano y que yo no concibo en un país democrático.

Se afirman las instituciones, se afirma el trabajo y se afirma el orden con el respeto de los de arriba y de los de abajo á las leyes del país. Poco importaría un gran ejército, si no se respetaran esas leyes; en ese caso, lo mismo habría revoluciones, y lo mismo rompería sus vallas la indignación popular.

Es eso lo que he querido decir, y nada más que eso, señor presidente. Es con el respeto á la ley, de todos nosotros, los de arriba y los de abajo; es extendiendo una gran línea de escuelas en todo el país, que eduquen el espíritu público; es impeliendo á los ciudadanos á que vayan y á que cumplan el acto del voto, del mismo modo que van los católicos á la Iglesia y

del mismo modo que se inscribe á un hijo en el Registro de nacimientos,—es así como se afirma la paz, como se afirma el orden y como se empuja al país hacia la cultura y hacia el progreso».

Es lo único que quería manifestar

*Señor Gilbert*—Voy á votar el proyecto en discusión, porque entiendo que, cuando se suceden Administraciones honestas como la anterior y la actual, celosas guardadoras de los caudales públicos y que hacen honor al país, los demás Poderes que comparten la tarea del gobierno están en el deber de facilitar la prosecución de tan altos fines, dándoles los medios necesarios. Y nunca en mejor oportunidad que la presente, la Honorable Cámara debe dar un voto de confianza al Poder Ejecutivo votando estos 500.000 $ para reformas y adquisición de armamentos, cuando todavía está saturado el ambiente con los gritos de guerra y con las amenazas de revolución, salidos de boca de los primaces del Partido Blanco, con la mayor naturalidad y soltura, como si hablar de guerra en estos momentos no fuera una subversión completa, como si no fuera una monstruosidad inconcebible, como si no fuera un crimen de lesa nación.

*Señor Cortinas*—Está en un error el señor diputado.

*Señor Gilbert*—Es por eso que el Poder Ejecutivo debe tener en sus manos los medios de reprimir estos anunciados alzamientos, uniendo así á la fuerza incontrastable que tiene en la opinión, la fuerza no menos importante de la boca de sus cañones.

Es así que voy á votar el proyecto en discusión, creyendo que de esta manera contribuyo á hacer obra patriótica.

He terminado.

*Señor Martínez*—Empiezo por declarar que era mi propósito no hacer uso de la palabra al considerarse este asunto, pero algunos de los conceptos vertidos por los señores diputados que me han precedido en el uso de ella, me colocan en el ineludible caso de violar esa resolución.

Seré, sin embargo, muy breve, tratando de condensar en el menor número de palabras posible mi pensamiento.

Yo esperaba, señor presidente, de los miembros de la mayoría de esta Cámara, que sostienen el proyecto del Poder Ejecutivo, relativo á la aplicación que ha de darse al superávit de las rentas de la Nación, manifestaciones más patrióticas, mejor inspiradas, que las que acabamos de oir de sus labios...

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—El señor diputado hace mal en englobar la opinión de la mayoría...

*Señor Martínez*—Hablo de miembros de la mayoría.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—... del Parlamento, con la opinión personal de un diputado.—(Apoyados).

El señor diputado por Tacuarembó ha emitido su opinión personal: la mayoría no ha emitido más opiniones que las que ha vertido el señor diputado Guani, como miembro informante de la Comisión de Hacienda.—(Apoyados).

*Señor Martínez*—Me parece haber dicho muy claramente que me refería á miembros de la mayoría de la Cámara; no he hablado de la mayoría. He manifestado que he sido sorprendido por las palabras pronunciadas por algunos de los miembros de la mayoría de la Cámara.

Me parece que esto es cosa bien distinta de lo que el señor diputado Rodríguez me atribuye.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Le había entendido en otra forma, señor diputado. Por eso me apresuraba á protestar contra eso.

*Señor Martínez*—Absolutamente no he podido referirme sino á los señores diputados...

*Señor Sosa*—Que han usado la palabra.

*Señor Martínez*—... que han hecho uso de la palabra en este momento. ¿No es así, señor diputado Sosa?

*Señor Sosa*—A los que han hablado.

*Señor Martínez*—Muchas gracias.

Yo considero, señor presidente, como lo acaba de manifestar con noble sinceridad y suma elocuencia el señor diputado Roxlo, que no es con armamentos que se ha de consolidar el orden y la paz en la República; pero no voy á entrar, porque no deseaba hacerlo—y no he de quebrantar en esa parte mi propósito—á debatir esa cuestión.

La decisión, puedo asegurarlo, del grupo parlamentario á que me honro en pertenecer, era en el sentido de votar negativamente en silencio; y si eso no se ha cumplido por el que habla, los señores que han hecho uso de la palabra con anterioridad, han de reconocer que nuestro silencio no tendría justificación ante las apreciaciones que aquí se han formulado.

No quiero, sin embargo, señor presidente, agregar una sola palabra más; temería que en el calor de la improvisación pudiera emitir algún concepto que no estuviese á la altura del delicado momento político en que nos encontramos.

El país juzgará de nuestra actitud y la de los señores miembros de la mayoría de la Honorable Cámara.

He terminado.

*Señor Presidente*- Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

«Artículo 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de marcas de fábrica y de comercio.

Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

*Señor Lagarmilla*—Pediría al señor presidente que ordenara la lectura del artículo sustitutivo del doctor Ponce de León.

*Señor Presidente*—Léase el artículo á que se refiere el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee).

«Artículo 55. Los comerciantes radicados en países extranjeros, con los que no existan tratados, gozarán de los beneficios de la presente ley si en el país donde están situados sus establecimientos, las leyes interiores establecieren directa ó indirectamente la reciprocidad para las marcas uruguayas».

*Señor Lagarmilla*—Cuando sonó la hora reglamentaria iba brevemente á exponer las razones por qué la mayoría de la Comisión de Legislación sostuvo el principio de la reciprocidad en materia internacional, en lo referente á marcas de fábricas.

El doctor Amézaga explicó su discordancia y, á su vez, hizo la defensa del principio territorial puro, en cuanto á la aplicación de la ley á regir sobre esta materia; pero creo que el error del distinguido compañero se halla en que ha planteado mal el problema.

Decía: «La ley nuestra, de acuerdo con los principios admitidos en todos nuestros Códigos, no establece diferencia entre nacionales y extranjeros; todos los súbditos del país tienen iguales derechos, y este principio de progreso, este principio de libertad debe ser mantenido en todas las leyes que se dicten».

Pero es que aquí, señor presidente, no se trata de nacionales y extranjeros, no se trata de regir por dos leyes distintas á súbditos del mismo país, teniendo en cuenta la nación á que pertenecen.

Aquí se trata de saber qué valor debe dársele á una marca extranjera de un comerciante radicado en el extranjero, sea cual fuere su nacionalidad,—bien sea ésta la oriental—cuando esa marca es registrada ó no es registrada en el país.

El doctor Rodríguez Larreta decía que la supresión de este artículo se imponía ante el artículo 27 ya aprobado, que establece que para que las marcas extranjeras gocen de la garantía que esta ley acuerda, deberán ser registradas con arreglo á sus prescripciones; y de acuerdo con este criterio sostenía el doctor Amézaga que no hay aquí marcas extranjeras ni nacionales; mejor dicho, que todas las marcas son nacionales: una vez inscritas en el Registro no hay para qué averiguar si esa marca tiene su origen en un país extranjero ó ha nacido aquí.

Planteado así el problema, parece claro; pero puede dar lugar á muchas dudas si se mira la cuestión por otro lado.

Ante todo, una marca extranjera, aunque se registre aquí, es indudablemente una marca extranjera: será esa marca protegida igual que la nacional.

En cuanto á la protección dentro del país no podrá haber diferencia; pero la prueba de que hay diferencia en otro sentido es que no se le exigen los mismos requisitos á una marca extranjera para inscribirla que á una marca nacional.

Pero puede decirse: desde que la protección es igual, no hay por qué entrar á averiguar en qué consiste la diferencia: dentro del territorio del país; una vez registrada la marca, tan garantida está la extranjera como la nacional.

Pero ahora yo pongo el caso de que se trate de una marca extranjera no registrada. ¿Qué ley se aplica? ¿Por qué principio se rige la propiedad de esa marca?

Supongamos que en la República Argentina un comerciante lanza una marca y la acredita; supongamos que un súbdito de aquí, pide el registro de esa marca argentina á la oficina correspondiente, ¿se le debe dar algún derecho al dueño de la marca extranjera, ó debe dejarse librado ese derecho al primero que quiera inscribir la marca como propia?. . Ese es el problema.

Yo creo que alguna protección merecen las marcas extranjeras; el lugar donde nace un derecho no debe hacerlo variar. Quien adquiere una propiedad fuera de los límites de la tierra propia; quien acredita un negocio, debe estar garantido, aún fuera de la frontera del país donde explota su comercio; y dentro de un criterio que se llama territorial—pero que no es territorial, desde que es el antiguo criterio de aislamiento, que quiere que mueran todos los derechos con los límites de la nación,—esa marca no estaría garantida, por cuanto cualquier extraño la haría inscribir en el extranjero, anulando el derecho del verdadero dueño.

La fórmula del doctor Ponce de León establece el principio de la reciprocidad; quiere decir, que las marcas extranjeras tendrán las mismas garantías en la tierra oriental que las que tienen las marcas uruguayas en la tierra extranjera, origen de esa marca que se quiere hacer valer aquí.

¿No tiene ninguna protección la marca uruguaya en el extranjero?... No tendrá tampoco la marca extranjera ninguna protección en el Uruguay.

Puede oponerse, como el caso que yo ponía, á la inscripción de la propia marca—aunque no esté registrada—el dueño de la marca extranjera? Podría también el comerciante uruguayo oponerse, en esa tierra extranjera, á la inscripción de la marca uruguaya, cuando un extraño quiera burlarlo.

Este principio de la reciprocidad, es el principio que está prestigiado por el voto de todos los Congresos al respecto.

El Congreso de París de 1883, lo estableció terminantemente, y el Congreso de la Unión Alemana en 1903 lo volvió á ratificar.

Es conveniente una disposición expresa que contemple estos casos, porque presentándose ante la justicia una contienda á este respecto, el juez está obligado á fallar—y como no puede negarse á ello por insuficiencias ó falta de la ley—tendrá que aplicar los principios de derecho internacional, pero no los principios que personalmente juzgue mejores, sino el criterio legislativo que le daremos nosotros, criterio que no es el individual, que variaría según la persona que juzgue: para un juez nacionalista, sería el principio de la nacionalidad; para otro, el de la reciprocidad y así por el estilo.

Y ahora, yo pregunto: ¿no es mejor que el legislador dé un criterio único para todos los casos en que se trate de una marca extranjera, estableciendo en la ley interna, que se aplicará siempre el principio de la reciprocidad, que es el principio más admitido, y, sobre todo, el principio que contempla más el interés en estas cuestiones, que son cuestiones, aunque se diga lo contrario, que afectan mucho al comercio de las naciones.

El doctor Amézaga sostenía, también, que no era contrario á la reciprocidad, en las luchas comerciales; que la lucha entre marcas, no es una lucha de comercio, porque la lucha de comercio es lucha de productos.

Es cierto. Sin embargo, la marca es como la fe de bautismo de un artículo; si no es un producto en sí, es un vehículo muy importante para hacerlo caminar, es parte de él,—puede decirse;—es la patente que tiene un producto, y el título á la confianza del público. Eso que forma parte del patrimonio de una persona,—eso que es una propiedad,—como perfectamente lo establece en su luminoso informe el doctor Amézaga—eso, debe ser protegido tanto en la tierra propia como en la tierra extraña.

El propio Congreso de Montevideo, que fué el primer Congreso que hizo carne el principio territorial, y cuyas conclusiones son ley para nosotros, en cuanto se refiere á las naciones que contrataron, establece este principio...

*Señor Ponce de León*—Apoyado.

*Señor Lagarmilla*—...establece la protección de la marca extranjera teniendo en cuenta el país de origen; es decir, que el que tiene inscripta una marca en uno de los países signatarios, tiene que ser protegido en todos los otros, con tal de cumplir los requisitos de la ley interna.

*Señor Amézaga*—Que es inscribirla en los Registros correspondientes.

*Señor Lagarmilla* — Precisamente es lo que yo sostengo.

Se inscribe la marca: no hay nada que hacer; pero no se inscribe: ¿quiere decir que cualquier extraño puede inscribirla para sí? No, el tratado lo dice; por el tratado tendrá el derecho de que no se le inscriba á un extraño. Ese es el derecho que le da el tratado; si no, no veo la protección que sus cláusulas encierra.

*Señor Amézaga*—El tratado no da protección ninguna á ninguna marca que no esté inscripta.

*Señor Lagarmilla*—El tratado expresamente dice, que se regirá una marca adquirida en un Estado según las leyes de ese Estado; debe ser protegida en todos los Estados signatarios siempre que reuna los requisitos internos.

*Señor Amézaga* — Siempre que se inscriba.

*Señor Lagarmilla*—Muy bien; pero es lo que yo estoy diciendo, mientras se inscriba. ¿Pero qué derecho de inscripción es ese si se deja librado á un extraño el que pueda hacerlo valer ó no?

Si yo debo ser protegido en la República Oriental por una marca adquirida en la Argentina, quiere decir que ningún comerciante de aquí puede registrarla como propia, y si lo quiere hacer, debo tener el derecho de oponerme á ello.

Es ese el principio que mantuvo y sustentó el Congreso de Montevideo, y es el principio que creo que debemos sostener nosotros en esta ley.

Por estas razones, señor presidente, que no quiero ampliar más, voy á sostener y votar la disposición, que podría ser variada si hay alguna duda, pero que en principio acepto; y que ha sido presentada por el doctor Ponce de León, que establece el principio de la reciprocidad, que será la guía que tendrán nuestros jueces para fallar los casos que se presenten sobre esta materia en discusión.

He terminado.

*Señor Amézaga*—Yo no tenía el propósito de promover un debate sobre este asunto, desde que el tema fué ampliamente debatido ya en el seno de la Comisión de Legislación. Sin embargo, sigo creyendo, como creía, que el establecimiento del principio de la reciprocidad en la ley de marcas de fábrica y de comercio es un paso atrás de la legislación nacional!

Nuestra ley, en esta materia, ha sido lo más amplia posible, lo más generosa que se puede imaginar; ha dado á los extranjeros los mismos derechos que á los nacionales; y por lo tanto, lo que no aceptaría ningún Congreso celebrado en París, y lo que no aceptaría ninguna ley europea, excepto la ley *italiana*, es aceptado por nuestra legislación.

He citado la ley italiana, y conviene recordar que esta ley del año 1868 sirvió de pauta para la redacción de la ley argentina del 76 y del decreto-ley de 1877; y en ella se establecía expresamente, que las marcas extranjeras quedaban equiparadas á las marcas nacionales, reaccionando contra las leyes francesas, alemanas y suizas, que establecían directa ó indirectamente el principio de la reciprocidad.

Yo entiendo que aquí se trata de una cuestión de derecho que poco importa que el dueño de la marca sea nacional ó extranjero, que resida en el país ó que resida fuera del país; su derecho debe ser protegido igualmente; y el principio de la reciprocidad que somete la protección de un derecho á una cuestión completamente secundaria, que nuestra ley nunca ha tenido en cuenta, como es la nacionalidad, es, señor presidente, el principio de la compensación de las injusticias: porque el Estado *A* comete la injusticia de no reconocer tal derecho á los ciudadanos uruguayos, nosotros cometemos la injusticia de no reconocer esos mismos derechos á los extranjeros nacidos en ese Estado *A*.

Yo creo que la ley, tratándose de derechos de marcas de fábrica ó de comercio, debe ser lo más amplia posible. Y el proyecto que nos ocupa responde á ese propósito.

En todas sus disposiciones se ha procurado garantir eficazmente las marcas extranjeras, y hay una de ellas, sobre todo, la del artículo 11, que será principalmente aplicada tratándose de marcas extranjeras, de marcas que vienen del exterior, y que se acreditan por el uso.

Sus legítimos dueños han hecho caso omiso de la inscripción en nuestro Registro, sin comprender los principios que emanaban de su pasividad. Ellos serán, pues, los que invocarán más á menudo los preceptos tutelares de la ley

Es cierto que el doctor Lagarmilla se ha referido á un caso nuevo, no contemplado hasta ahora; se ha referido al caso de una marca que está registrada en el extranjero, pero que no está ni registrada ni en uso en el país.

Ahora bien: dice el doctor Lagarmilla que debe prohibirse á un nacional que inscriba esa marca acreditada en el extranjero á no ser que en el extranjero se

acuerde el derecho de oposición en casos análogos á las marcas uruguayas.

Hay aquí dos cuestiones.

La primera, si debe acordarse ó no algún derecho á un comerciante ó á un fabricante extranjero que no viene á la República á registrar sus marcas, que tampoco envía sus productos á la República, que considera á nuestra patria como un cero á la izquierda, como un mercado en el que sus artículos no tienen colocación. Esta es una cuestión que podríamos llamar previa. ¿Tiene algún derecho un comerciante ó industrial que hace abandono completo de nuestro país?

El derecho á las marcas emana forzosamente ó de la inscripción ó del uso; y la inscripción y el uso son fenómenos jurídicos que tienen lugar dentro de la República. No se concibe que una marca se acredite en la República usándose en el extranjero: se acredita en la República por el uso ó el crédito que esa marca disfruta en nuestro mercado consumidor.

Ahora bien: cualquier marca extranjera, cualquier artículo que viniera del exterior, que se acreditase en nuestro mercado con un determinado signo, estaría protegido por la ley sin tener en cuenta si en el Estado de origen de esas mercaderías se protegen en iguales condiciones las marcas uruguayas.

Nosotros enviamos productos á otros países; por ejemplo, enviamos extracto de carne á los mercados europeos.

Puede no haberse registrado esa marca en un mercado del viejo mundo; y si el registro en ese mercado es atributivo de propiedad, esa marca no tendrá protección.

Pues bien: si adoptamos el principio de la reciprocidad, resultará que á ese atentado que comete ese Estado europeo que no garante de ninguna manera el derecho de nuestros industriales que fabrican extractos de carne, contestamos nosotros con otro atentado, del que son víctimas los súbditos de ese Estado extranjero que ha cometido...

*Señor Lagarmilla*—Es la lucha económica.

*Señor Amézaga*—No es la lucha económica. Esta se concibe entre dos pueblos; concibo la lucha de pueblo á pueblo, la lucha de tarifas, la lucha de aduana á aduana, pero no concibo la lucha de derechos, la lucha que va á perjudicar únicamente á una, dos ó tres personas. Esa es la forma que podríamos decir de la ley del Talión; es el principio de las represalias internacionales. Nosotros hemos abandonado ese principio. También podría invocarse ese mismo principio en otras materias; también podría invocarse ese principio en materia de propiedad territorial, todas las materias legisladas por la ley civil y por la ley comercial, y sin embargo, nadie se atreve ya á defender tal cosa en nuestro país.

La marca en sí misma es un derecho, es una propiedad que debe garantirse por la ley.

Castigar la injusticia de la ley del país de origen cometiendo una injusticia con el propietario de una marca, es agregar una injusticia á otra injusticia, sin remediar la primera.

No está eso en armonía, vuelvo á repetir, con los principios amplios seguidos por nuestra legislación.

Pero yo voy más allá: Yo admito que en ciertos casos, no en todos, se tutelen los derechos de uso de una marca; concibo la posibilidad de que una marca acreditada en mercados extranjeros sea conocida por revistas, periódicos y diarios en la República, ó por otros medios de propaganda, y que una persona de mala fe, inscriba esa misma marca sabiendo que ese producto vendrá tarde ó temprano al Uruguay, y que la inscriba con el propósito de lucrar á expensas del crédito que esa marca goza en el extranjero;—tal proceder impediría que su legítimo propietario disfrutara del producto de su crédito y de su honestidad industrial ó comercial, y entrañaría un enriquecimiento á expensas del trabajo ajeno.

Pues bien: si esto fuera cierto, si esto fuera exacto, nosotros deberíamos ir más allá, deberíamos ir á tutelar ese derecho, ese crédito que podríamos decir internacional. El derecho de marcas es un derecho, en cierto modo, personal, que va unido á la persona, que forma parte de la persona, que forma parte del crédito del establecimiento, del crédito de la casa que envía los productos, y si ese crédito puede ser perjudicado por una inscripción que haga un nacional de esa marca —que era el caso que ponía el señor diputado Lagarmilla—si ese caso ocurriera, yo llegaría hasta conceder á ese extranjero el derecho de oponerse á lo que quisiera hacer un nacional usurpando sus derechos; pero lo aceptaría sin agregar la retranca del principio de la reciprocidad, lo aceptaría ampliamente; lo aceptaría en esa forma que ha hecho siempre honor á nuestra legislación y que el gran tratadista italiano de marcas de fábrica Moises Amar reclama como una iniciativa exclusiva de la legislación de marcas italiana, iniciativa generosa que sólo ha sido seguida, según lo reconoce el mismo tratadista, por dos leyes,—por la ley argentina del año 76 y por la nuestra del año 77.

Queda otra cuestión, otro punto por resolver, y es si la fórmula del doctor Ponce de León comprende bien el pensamiento del doctor Lagarmilla.

Yo creo que la fórmula del doctor Ponce de León es un poco ambigua. Creo que con ella llegaríamos al extremo de no reconocer á los extranjeros que tienen una marca en uso en la República, el derecho de oponerse al registro que de esa marca quisiera hacer un nacional si en el país de origen de ese extranjero no se reconocía idéntico derecho á los uruguayos; y entonces, señor presidente, habríamos dictado una ley que, en vez de tutelar más eficazmente el derecho á las marcas de fábrica, vendría á tutelar menos de lo que lo tutela la ley actual.

En la actualidad se ha dado el caso de que se hayan anulado varios registros de marcas extranjeras hechos por ciudadanos orientales que querían aprovechar el crédito adquirido en la República por esas marcas, y esto de acuerdo con la ley atrasada de 1877. Con la fórmula del doctor Ponce de León no estarían amparadas.

En consecuencia, sintetizando mis conclusiones, deseo dividir perfectamente estos dos puntos: primero, entiendo que el derecho de inscripción y el derecho de uso de una marca dentro de la República, debe ser concedido ó debe ser otorgado sin distinción entre orientales y extranjeros conforme lo establecen todos los artículos y comprendiendo en ellos los beneficios de los artículos 11 y 12 de la ley; y segundo, que en el caso propuesto por el doctor Lagarmilla respecto á las marcas extranjeras inscriptas en el extranjero y que no están ni inscriptas ni en uso en la República, respecto de ese caso, digo, creo que lo más conveniente sería dictar una disposición ámplia, sin la retranca del principio de la reciprocidad, que, ya digo, es un principio que no concibo tratándose de derechos: los derechos no tienen nacionalidad, las represalias son odiosas porque aumentan los atentados sin remediar absolutamente nada. El principio de la reciprocidad supone que las injusticias se compensan; yo creo que las injusticias se suman.

He terminado.

*Señor Ponce de León*—Aunque, en mi modesta opinión, considero que el doctor Lagarmilla ha contestado por adelantado y victoriosamente los argumentos aducidos por el señor diputado Amézaga, me atrevo á suponer que hay todavía donde espigar, especialmente en el terreno de uno de los argumentos enunciados por el doctor Lagarmilla cuando habló de los tratados celebrados en el Congreso Internacional Sudamericano de Montevideo.

En esos tratados se dejaba constancia, se establecía claramente el derecho de la reciprocidad.

En su ley aprobatoria de 3 de Octubre de 1892, al final del artículo 1.°, se decía: Estos tratados sólo obligarán á la República respecto de las naciones contratantes que los ratifiquen debidamente».

Pues bien: entre los tratados aprobados por ese Congreso existía uno de marcas de comercio y de fábrica, en cuyo artículo 1.° se decía: «Toda persona á quien se conceda en uno de los Estados signatarios el derecho de usar exclusivamente una marca de comercio ó de fábrica, gozará del mismo privilegio en los demás Estados con sujeción á las formalidades y condiciones establecidas por sus leyes; es decir que si en uno de los Estados signatarios de ese tratado de marcas de comercio y de fábrica, á un comerciante se le acordaba el derecho exclusivo de usar una marca, también le quedaba el derecho de usarla en la República con sólo inscribirla en el Registro creado por nuestra ley; pero si alguno de los Estados signatarios no ratificaba esos tratados—y refiriéndome especialmente al que está en discusión—el tratado de marcas, no gozaría el privilegio que le acordaba la ley aprobatoria de 1892.

Más claramente resultaba mantenido el principio de la reciprocidad del artículo 2.° de la ley aprobatoria ya recordada, que decía: «En el caso que, de conformidad con el artículo 6.° del *Protocolo Adicional*, quisieran adherirse á uno ó más tratados, naciones que no pertenezcan á la América Latina, se requiere expresamente la aprobación legislativa en cada caso y podrá denegarse si la nación que solicita la adhesión, sin pertenecer al expresado hemisferio, no ofrece en cambio *beneficio compensatorio y verdadera reciprocidad*.»

Dice claramente este artículo 2.° de la ley aprobatoria de los tratados del Congreso Internacional de Montevideo, que si una nación no ofrecía verdadera reciprocidad en los puntos que abarcaban esos convenios, la República podía negar la reciprocidad, porque á su vez ella no la había obtenido.

Este es un principio, además, ya establecido en todas partes, y por eso las naciones que modifican ó tienden á modificar sus leyes de marcas, lo incorporan á su legislación.

El año pasado, el Poder Ejecutivo de la República Argentina pasó un mensaje al Parlamento incluyendo un proyecto de reformas á la ley de marcas de comercio y de fábrica; y la Comisión, que ya ha estudiado ese proyecto que ha sido publicado, aceptó precisamente un artículo casi igual al presentado por mí, estableciendo la reciprocidad, porque consideraba irritante que «países vecinos cuyas marcas registrábamos sin reparo, no admitan las nuestras por falta de una convención especial».

Eso es lo que contempla el artículo sustitutivo, de acuerdo precisamente con las conclusiones del Congreso Internacional Sudamericano de Montevideo.

El señor diputado Amézaga expresa además una duda. Teme que este artículo nos conduzca demasiado lejos. Por el proyecto que discutimos, una marca extranjera en uso en nuestro país, está defendida si otra persona pretende registrarla como suya. El verdadero dueño tiene derecho á pedir la nulidad de esa inscripción. El se pregunta ¿si en el país de origen de esa marca no existe esa defensa, quedaría perjudicada en nuestro país por este principio de la reciprocidad del artículo sustitutivo?

Yo creo que el artículo que yo he propuesto no contempla ese caso; se refiere simplemente á las garantías fundamentales que gozan las marcas uruguayas en el país de origen. Si allí las marcas uruguayas pueden ser registradas y ser garantidas en el caso de registro, son igualmente garantidas en nuestro país de acuerdo con nuestra legislación.

Si el artículo se prestara á alguna duda podría aclararse.

*Señor Amézaga*—¿Y este caso como lo resolvería el señor diputado?...

Una nación no acuerda reciprocidad á una marca de fábrica.

*Señor Ponce de León*—Pero alguna garantía nos han de dar.

*Señor Amézaga*—En ese caso, ¿no se aplicarían las disposiciones de esta ley?

*Señor Ponce de León*—En ese caso se aplica el artículo que yo he propuesto. Ese país que no ofrece garantía ninguna á nuestras marcas, en donde está bien que entren y se vendan nuestros artículos, pero que están expuestos á la falsificación, ese país tendría que pasar por las mismas condiciones que pasan los productos nuestros: podrían venderse los suyos pero estarían sujetos á todas las contingencias.

*Señor Gómez*—Pero las marcas son del país...

*Señor Ponce de León*—Pero la marca no es más que un signo de garantía del producto.

*Señor Massera*—Es la compensación de las injusticias.

Ese argumento no se ha contestado.

*Señor Ponce de León*—Ese argumento se pudo hacer cuando se discutían los tratados del Congreso Internacional.

A mí me parece claro que la resolución del Congreso Internacional establece claramente la reciprocidad. Me parece que el argumento que yo he hecho no admite contestación: que en esos tratados se establecía claramente la reciprocidad.

*Señor Amézaga*—Yo creo que no se establecía.

*Señor Ponce de León*—Se establecía, puesto que se decía en la ley aprobatoria que no gozarían del privilegio de los tratados aquellas naciones que no los ratificaran.

*Señor Amézaga*— En los tratados de marcas; pero el tratado de Derecho Internacional, como lo voy á probar en seguida, no agrega una sola línea á la ley vigente de 1877.

*Señor Ponce de León*—La ley aprobatoria que yo he citado lo dice con todas las palabras...

*Señor Amézaga*—La ley aprobatoria, ¿á qué tratado se refiere? ¿á ese solo ó á todos?

*Señor Ponce de León*—A todos los tratados.

... establece el principio de la reciprocidad. La ley de propiedad literaria y artística, la ley de marcas de fábrica, todas esas leyes son motivo de una ley aprobatoria, y la ratificación de los respectivos Parlamentos. Y en esa ley aprobatoria se decía que sólo las naciones que ratificaran esos...

*Señor Amézaga*—Y en esa ley también entraban los tratados de procedimiento referentes al cumplimiento de sentencias y exhortos extranjeros y respecto de eso se hizo la salvedad expresa en una sesión anterior...

*Señor Ponce de León*—Pero no hicieron esa salvedad los que se reunieron en el Congreso Internacional de Montevideo.

*Señor Amézaga* — ... sin contar que cuando se aprueba un tratado se refiere siempre á las naciones signatarias; no se concibe aprobar un tratado entre otras naciones...

*Señor Ponce de León*—Hay un artículo 2.° de la ley aprobatoria que he citado, que autoriza á adherirse á esos tratados á cualquier otra nación, aunque no pertenezca á la América Latina,—lo dice expresamente, — mereciendo entonces la aprobación ó denegatoria del Cuerpo Legislativo, el cual podrá no otorgar esa autorización si no ofrece compensación la nación que quiere unirse á esos tratados ó si no ofrece el principio de la reciprocidad.

*Señor Amézaga*—Una nación que acepta un tratado, tiene que empezar por firmar ese tratado, pero desde que se autorizaba á todas á entrar en los tratados, no es establecer el principio de la reciprocidad...

*Señor Ponce de León*—Se autorizaba á todas á firmar los tratados, pero con esas condiciones; tanto, que los mismos signatarios de los tratados...

*Señor Amézaga*—Pero si se firma un tratado, se firma contando con la aprobación del Parlamento...

*Señor Ponce de León*—... si no eran ratificados esos tratados por sus respectivos Parlamentos, desaparecían los compromisos de las naciones,—es justamente lo que ha pasado con alguna de las naciones signatarias.

*Señor Amézaga*—...porque no hay tratado sin la aprobación del parlamento: será un simple proyecto de tratado.

*Señor Massera*—Pero fuere cual fuere la teoría ó la doctrina establecida en el tratado, el doctor Amézaga sostiene que es preciso dar un paso más allá, y lo ha discutido en doctrina y ha sostenido que todo se reduce á una compensación de injusticias,—argumento que no ha sido rebatido, que no ha sido contestado todavía, porque el caso propuesto por el señor diputado Ponce de León es típicamente una compensación de injusticias.

*Señor Ponce de León*—No le he oído bien al señor diputado.

*Señor Massera*—Yo decía que el doctor Amézaga no se ha limitado á invocar los tratados; ha discutido en doctrina; quiere que demos un paso más adelante en la legislación, en consonancia con toda nuestra liberalísima legislación en materia de adquisición y en materia de derechos privados. Este es un derecho personal ó de propiedad, como cualquier otro. ¿Porque se cometa una injusticia, respecto á derechos nuestros, en otro país, hemos nosotros de cometer la misma injusticia dentro de nuestras fronteras? Este es el argumento que yo no he visto que fuera rebatido.

*Señor Ponce de León*—Así se hace en todas las naciones.

*Señor Amézaga*—Así se regían en todos los pueblos; la ley del Talión era así.

*Señor Ponce de León*—No sé si es la ley del Talión, pero ese principio está en todos los tratados á que me he referido.

Tenemos, por ejemplo, el tratado sobre el ejercicio de las profesiones liberales. Supongamos una persona que es abogado ó médico en España; adquiere un título que es una propiedad, y sin embargo, de acuerdo con ese tratado, no es tal médico ni tal abogado entre nosotros, si antes España no adhiere á ese tratado, como lo autorizaba el artículo 2.° de la ley aprobatoria,—y sin embargo, esa persona, tiene un título, una propiedad á su favor, que no es tal propiedad entre nosotros si no pasa por los requisitos que nuestra ley le marca...

*Señor Massera*—Puede ser una imperfección de nuestra legislación.

*Señor Ponce de León*—... y sin embargo, si allí nuestros títulos académicos fueran reconocidos, serían también reconocidos entre nosotros los de ellos.

*Señor Amézaga*—Porque no se puede aceptar en materia internacional una situación de inferioridad de una nación respecto de otra nación, ni de una institución respecto de otra institución. Nosotros no aceptaríamos, por ejemplo, la superioridad de las Facultades de Buenos Aires ó de Río Janeiro sobre nuestras Facultades. Se trata de derechos.

*Señor Roxlos*—El título es un derecho.

*Señor Ponce de León*—Pero eso mismo puede decirse respecto á las marcas. ¿Por qué ha de ser superior un comerciante extranjero á nuestros comerciantes, si nuestros comerciantes no gozan de ningún privilegio en ese país?

*Señor Amézaga*—Ah! no; se trata de derechos.

*Señor Salteráin*—España, por ejemplo,

nunca ha reconocido los programas universitarios; pero en Francia, al contrario, siendo superiores las Facultades de Medicina y de Derecho ha sucedido á la inversa. La Francia, siempre por espíritu de liberalismo bien entendido, ha reconocido nuestros títulos.

De manera que es todo á la inversa de lo que ha pasado en España.

Esto lo digo abonando la tesis del doctor Amézaga.

*Señor Ponce de León*—Yo he terminado, señor presidente.

*Señor Amézaga*—Voy á hacer una simple aclaración respecto á los tratados de Derecho Internacional á que he hecho referencia.

Esos tratados han establecido claramente que las personas que inscriban una marca cualquiera de los Estados signatarios, gozarán del mismo privilegio que los demás Estados, con sujeción á las formalidades establecidas por las leyes.

Debo hacer notar que esta disposición no avanza, absolutamente en nada, sobre las disposiciones de la ley de marcas vigente que acuerda protección á las marcas extranjeras. De suerte que nuestro país, al incorporar esta disposición á un tratado, no ha hecho nada más que incorporar sus propios principios, incorporar su propia legislación á un tratado internacional.

Además, conviene hacer notar que este tratado fué redactado y se firmó cuando existía en toda Sudamérica como principio general el principio del registro de marcas atributivo de propiedad.

Nosotros hemos ido un poco más adelante y hemos establecido los derechos de uso, y el reconocimiento del derecho de uso es, en cierto modo, una ampliación del derecho del industrial sobre sus marcas ó sobre sus signos distintivos.

De suerte que una disposición de un tratado internacional que se refería únicamente á registro, como era esta, hoy es una disposición que resulta atrasada. Habría que ampliarla refiriéndose también á los derechos de uso en el extranjero, y yo no tendría inconveniente en que se diera un paso más, en que se avanzara sobre las disposiciones de los tratados, y en que se llegara, como decía hace un rato, á establecer un artículo especial aditivo, diciendo que las marcas en uso en las naciones extranjeras gozarán de protección dentro de la República conforme á lo establecido en el artículo 11, autorizando á sus propietarios á oponerse y á pedir la anulación, pero sin establecer para nada el principio de la reciprocidad.

Era lo que tenía que decir.

*Señor Pelayo*—Yo encuentro una muy seria dificultad en la moción formulada últimamente por el señor diputado Amézaga, porque sería bastante difícil á nuestra oficina de marcas de fábrica y de comercio controlar debidamente la diversidad de marcas que se introducen en el país registradas en el extranjero, pero no aquí; ó las que por considerárselas acreditadas y en uso, pueden obstar á que se registren otras parecidas, por comerciantes ó fabricantes radicados en el país que deseen ampararse á la ley que rige la materia.

De manera que el que quisiera registrar una marca en nuestro país, amparándose á la ley vigente, se encontraría frente á esta dificultad—que por el hecho de tratarse de una marca parecida á otra extranjera, conocida, pero no registrada acá, no podría admitirse su registro á pesar de lo que terminantemente preceptúa el artículo 43 de la ley respectiva.

*Señor Amézaga*—La ley establece un artículo, y á él me refería, que subsana el inconveniente señalado por el señor diputado, de que la oficina no pueda conocer todas las marcas en uso.

Acuerda el derecho de oposición. La oficina inscribiría la marca después de hechas las publicaciones, y el extranjero podría oponerse, pedir la anulación del registro.

*Señor Pelayo* — ¿Ampara los derechos como marca conocida, como marca en uso, por el hecho de haber mandado unos cuantos artículos con el distintivo que usa en el extranjero? ¿Sería ese suficiente derecho para oponerse al registro de una marca nacional?

A mí me parece que sería una injusticia para los comerciantes nacionales que quisieran hacer uso de ese derecho amparándose á las leyes del país.

*Señor Amézaga*—Que se inscriba con otra marca distinta.

*Señor Pelayo*—Pero, ¿por qué no lo hace el extranjero? ¿Por qué no se ampara á las leyes del país para gozar de sus beneficios?

*Señor Ponce de León*—Eso está legislado.—(Murmullos).

*Señor Presidente*—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

*Señor Amézaga*—Yo propondría la eliminación de este artículo ó la sustitución de este artículo del proyecto de la Comisión, por un artículo redactado en esta forma: «Las marcas de fábrica y de comercio amparadas por las disposiciones de las leyes de otros países, serán protegidas en la República de acuerdo con el artículo 11 de la presente ley».

*Señor Presidente* — ¿El señor diputado Amézaga propone la modificación á nombre de la Comisión?

*Señor Amézaga*—No puedo proponerla á nombre de la Comisión, porque la Comisión en mayoría....

*Señor Presidente*—Sostiene el artículo 58 del proyecto.

*Señor Amézaga*—Figura un artículo 55 en el proyecto; después viene el artículo sustitutivo propuesto por el señor Ponce de León...

*Señor Presidente*— Hay, además, una moción del señor diputado Rodríguez Larreta, pidiendo la eliminación del artículo.

*Señor Amézaga*—Yo, provisoriamente, me inclinaría á votar la eliminación del artículo, sin perjuicio de agregar con posterioridad el artículo que presento, porque creo que conviene pensar un poco la solución.

*Señor Pelayo*—Por otra parte, señor diputado, hay una circunstancia más que debería influir en el ánimo del señor diputado para meditar la moción que ha presentado, y es que si el extranjero está amparado en el uso de esas marcas sin tener la obligación de efectuar su registro en la oficina respectiva, ésta se verá privada de una considerable renta, porque nadie se consideraría precisado á registrarlas para poder disfrutar cómodamente de los beneficios y ventajas que ofrece nuestra ley en vigencia, y perderá el Estado esa renta que no tiene por qué perder.

*Señor Amézaga*—Aún en los países que tienen el registro puramente declarativo, el registro de las marcas siempre se hace porque es el único medio que tienen á su alcance para perseguir á los falsificadores.

Cuando la marca no está registrada, no hay acción contra los falsificadores. De suerte que el comerciante que tuviera interés en ser protegido en la República y en perseguir á los falsificadores, vendría á registrar su marca.

*Señor Pelayo*—Es un interés de carácter secundario.

El interés primordial de los fabricantes es que no se imiten sus marcas, para que no puedan existir confusiones con la venta de artículos similares.

*En fin:* cuando llegue el momento haré uso de otras consideraciones para rebatir lo propuesto por el señor diputado.

*Señor Amézaga*—Para que no la imiten tienen que registrarla.

*Señor Presidente*—No es posible continuar la sesión porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

---

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 11 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto que suprime la sobretasa marítima á los impresos que se expidan para el extranjero.

Continuar la particular del referente á marcas de fábrica, comercio y agricultura y entrar á la segunda del de construcción de un Mercado en la ciudad nueva.

Discusión general de los proyectos siguientes: Administración comercial del puerto de Montevideo. Procedimiento en los casos de delitos de estafa, violación, etc. Adoquinado en la ciudad de Minas. Reformas al Reglamento de la Honorable Cámara (mociones de enmiendas á las leyes de impuestos anuales); y Presupuesto para las Escuelas de Agronomía y Veterinaria 1908-1909.

*Domingo Veracierto*, Secretario.

# PODER EJECUTIVO

## DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

### Congreso científico Panamericano

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS AL QUE DEBE CELEBRARSE EN SANTIAGO DE CHILE

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 7 de 1908.

Debiendo el Gobierno de la República concurrir al IV Congreso Científico (Primero Panamericano) que se reunirá en la ciudad de Santiago el día 25 del corriente, para que ha sido deferentemente invitado por el Gobierno de Chile, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse delegados del Uruguay al referido Congreso, á S. E. el señor José C. Arrieta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile; á los señores doctores Federico Susviela Guarch y Ernesto Frías, ex Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República, y al ingeniero señor Juan Monteverde, profesor de ingeniería sanitaria y miembro honorario del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

Art. 2.° La expresada Delegación será presidida por S. E. el señor José C. Arrieta.

Art. 3.° Expídanse los plenos poderes respectivos y demás documentos, comuníquese, publíquese y dese al R. C.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

---

### Cónsul honorario

SE NOMBRA PARA EJERCER EN LA CIUDAD DE PELOTAS (BRASIL)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 11 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para desempeñar el cargo de Cónsul honorario en Pelotas (Brasil), al señor Antonio M. Martínez, en reemplazo del señor Enrique Buero.

Art. 2.° Expídase la patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

---

### Vicecónsul honorario

NOMBRADO PARA SAN FERNANDO DE BUENOS AIRES

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 11 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al ciudadano don Francisco Onetti para desempeñar el cargo de Vicecónsul honorario en San Fernando, provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° Expídase la patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

---

### Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1908.

1—Resolución disponiendo se expida Decreto nombrando Delegados de la República al IV Congreso Científico (Primero Panamericano) que se reunirá en la ciudad de Santiago de Chile el día 25 del corriente, á S. E. el señor José C. Arrieta Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile; á los señores doctores Federico Susviela Guarch y Ernesto Frías, ex Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República, y al ingeniero señor Juan Monteverde, profesor de ingeniería sanitaria y miembro honorario del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, cuya Delegación será presidida por S. E. el señor José C. Arrieta.

2—Decreto respectivo.

3—Pleno Poder del Delegado señor José C. Arrieta.

4—Pleno Poder del Delegado doctor Federico Susviela Guarch.

5—Pleno Poder del Delegado doctor Ernesto Frías.

6—Pleno Poder del Delegado ingeniero Juan Monteverde.

7—Resolución disponiendo se expida orden, libre de derechos, de los siguientes artículos para uso de la Legación del Brasil en esta Capital: tres cajones conteniendo artefactos, siete cajones conteniendo un juego de aposento, dos cajones conteniendo varios muebles para adorno, dos cajones conteniendo satinet de algodón, un cajón conteniendo carpetas y géneros, un cajón con espejos y un cajón conteniendo un tapiz.

8—Orden respectiva.

9—Resolución disponiendo se expida orden, libre de derechos, de los siguientes artículos para uso del señor Ministro de Inglaterra en esta Capital: veinticinco cajones comestibles, cincuenta cajones champagne, veinticinco cajones vinos, 10 cajones whisky, 10 cajones licores y diez cajones cognac.

10—Orden respectiva.

11—Resolución disponiendo se expida orden libre de derechos de un esqueleto de cocina de fierro y de un esqueleto de heladera, para uso del Ministro de Alemania en esta Capital.

12—Orden respectiva.

13—Resolución por la que se concede despacho de Aduana libre de derechos de un cajón conteniendo una lámpara destinada á la iglesia parroquial del Reducto.

14—Resolución por la que se concede despacho de Aduana libre de derechos de dos cajones conteniendo un harmonium destinado á la Iglesia de María Auxiliadora; y una imagen destinada al culto divino en la Iglesia de San Antonio.

15—Orden por la suma de cincuenta y dos pesos ($ 52.—), á favor de la Empresa «Vacuum Cleaner» destinados al pago de compostura, encerado y barnizado de un piso del Ministerio.

16—Orden por la suma de ochenta y ocho pesos con diez y ocho centésimos ($ 88.18), á favor de la Administración de la Usina Eléctrica de Montevideo, destinados al pago de la transformación en la instalación eléctrica de este Ministerio.

17—Orden por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—) á favor de los señores A. Barreiro y Ramos, destinados al pago de la impresión en español é inglés y encuadernar la Convención de Naturalización de Ciudadanos celebrada entre la República y los Estados Unidos de Norte América.

18—Resolución disponiendo se expida orden por la suma de setenta y seis pesos ($ 76.—) á favor del señor Manuel Valledor, destinados al pago de los uniformes hechos para el ordenanza y porteros de este Ministerio.

19—Orden respectiva.

20—Resolución disponiendo se expida orden por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, destinados al pago de la mensualidad correspondiente á Noviembre, acordada por el Gobierno al Foto-Club de Montevideo en Septiembre de 1905.

21—Orden respectiva.

22—Orden disponiendo que los sueldos correspondientes al doctor Alejandro Nogueira, agregado á la Legación de la República en Alemania, se carguen al rubro «Eventuales de Relaciones Exteriores».

23—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando para desempeñar el cargo de Cónsul honorario en Pelotas al señor Antonio M. Martínez, en reemplazo del señor Enrique Buero.

24—Decreto respectivo.

25—Patente Consular del señor Antonio M. Martínez.

26—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando al ciudadano don Francisco Onetti para desempeñar el cargo de Cónsul honorario en San Fernando, provincia de Buenos Aires.

27—Decreto respectivo.

28—Patente Consular del señor don Francisco Onetti.

29—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de los señores Carrau y C.ª por la suma de quince pesos ($ 15.—) por concepto de devolución de derechos cobrados en demasía por los Consulados de la República en Alicante y Cádiz al despachar el vapor español «Argentino».

30—Orden de pago respectiva.

31—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la suma de trescientos veinticuatro pesos veinte centésimos ($ 324.20), para pago de la impresión de estampillas consulares.

32—Orden de pago respectiva.

*La Secretaría.*

---

TRÁMITE

**Día 10 de Diciembre de 1908**

Consulado del Uruguay en Yaguarón—Acusa recibo de la nota de la Sección Consular número 3084 referente á omisiones observadas en legalizaciones efectuadas en aquel Consulado.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de la nota de la Sección Consular adjuntando seis informes anuales denominados «The Canser Research Fund», publicados en Londres.—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Santos—Acusa recibo de las notas 3095 y 3162 de la Sección Consular relativas á defectos

de que adolecían legalizaciones efectuadas en aquel Consulado.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Acusa recibo de la nota de la Sección Consular, relacionada con el bergantín «Andrómeda».—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acusa recibo de la nota número 2379, relativa á la cancelación del pasavante otorgado al bergantín «Andrómeda».—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Bagé—Acusa recibo de la nota de la Sección Consular relacionada con observaciones hechas en legalizaciones practicadas en aquel Consulado.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil.—Acusa recibo de la nota número 3170 de la Sección Consular, referente á omisiones observadas en legalizaciones practicadas en aquel Consulado General. —A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Porto Alegre—Acusa recibo de la nota núm. 2944 de la Sección Consular, relativa á omisiones observadas en legalizaciones efectuada en aquel Consulado.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Comunica haber recibido de la Dirección de Impuestos Directos 4200 estampillas consulares para 1909, equivalentes á $ 6.630.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el «Boletín de la Sociedad Nacional de Agricultura».—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Uruguayana—Comunica haberse presentado el propietario de la lancha á vapor «Aereolito» deseando cambiar la bandera nacional por brasileña, á cuyo efecto pide instrucciones.—Se acusa recibo, expresándole que se atenga á lo que prescribe el Título VI del Capítulo XXII del Reglamento, así como á los artículos 15 y 19 del mismo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica haber recibido de la Dirección General de Impuestos Directos estampillas consulares para 1909 por valor de $ 39.990 y manifiesta serle insuficiente la cantidad de las de 50 centésimos.—Se acusa recibo expresando que sobre la insuficiencia de estampillas de 50 centésimos, se resolverá cuando esté por agotarse la existencia de las que se le remitieron.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Solicita estampillas consulares para 1909.—Se acusa recibo expresando que la Dirección General de Impuestos Directos ya le ha remitido $ 38.050.— en estampillas.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña oficio para la Dirección General de Impuestos Directos para que se le remitan estampillas consulares para 1909.—Se acusa recibo expresando que la Dirección General de Impuestos Directos ya le ha remitido $ 19.450.— en estampillas.

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Comunica haber observado que el señor Cónsul de la República en Barcelona no legaliza el rol de buques extranjeros que hacen escala en aquel puerto por estar ya visados una vez, cosa que corresponde únicamente á los buques nacionales. — Se solicitan informes al Consulado en Barcelona y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Comunica que en la lista de tripulantes del vapor inglés «Oravia» que despacha para esta, falta la visación del Cónsul en Liverpool punto de partida.—Se acusa recibo, y se transcribe esta nota al Consulado en Liverpool.

—Se oficia al señor ingeniero don Adolfo Plottier, comunicándole haber sido nombrado Cónsul honorario de la República en Amberes.

—Se oficia al Consulado General en Bélgica, comunicando haber sido nombrado el señor ingeniero don Adolfo Plottier, Cónsul honorario de la República en Amberes.

—Se oficia al señor Encargado de Negocios en Bélgica, comunicándole el nombramiento del señor ingeniero Adolfo Plottier para Cónsul honorario de la República en Amberes, y acompañándole la patente respectiva que como tal lo acredita.

—Consulado del Uruguay en Funchal—Don Emilio Ruprecht, comunica haber entrado á ejercer sus funciones consulares el día 1.° de Noviembre del año en curso.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Comunica haberle sido concedido el *exequátur* á la Patente que designa Cónsul de la República en Madeira al ciudadano Emilio Ruprecht.—Se acusa recibo agrega la firma autógrafa adjunta al Registro respectivo.

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Informa respecto á la legalización de patentes de sanidad de buques nacionales que se dirigen á puertos extranjeros. —Se resuelve que antes de adoptar resolución al respecto se transcriba esta nota al Consulado General en España y se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Comunica haber recibido la nota de la Sección Consular número 3597, en la que se acompaña la lista de precios corrientes de los artículos de exportación é importación, fletes, etc., de la plaza de Oporto, durante el mes de Octubre de 1908.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite un giro por $ 5,40, importe de los derechos y sellado requeridos para proceder á la inscripción de la escritura de fianza hipotecaria de la corbeta «Vilasar».—Se agrega á sus antecedentes y previo endoso del giro por $ 5,40 se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para la resolución que corresponda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Comunica haber entregado al señor Cónsul General en Hamburgo, doctor Oriol Solé Rodríguez, el archivo y pertenencias de ese Consulado General.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica haber informado al Consejo Nacional de Higiene sobre el estado sanitario de esa ciudad, durante la semana del 16 al 22 del pasado mes.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Dunquerque—Remite los informes sanitarios de esa ciudad, correspondientes al mes de Octubre ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica que entró á aquel puerto el vapor nacional «Parahyba» procedente de Buenos Aires.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado en Cuba, relativa al informe remitido por el Cónsul de Cuba en Liverpool, sobre la conferencia en Melbourne, respecto á la disminución de la exportación de carneros congelados.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el nuevo inventario de las existencias del Consulado en Bahía.—Se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado en Cardiff que comunica el movimiento de vapores nacionales habido durante el mes de Octubre ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Remite el cuadro demostrativo del movimiento de vapores y de estampillas de aquel Consulado en Junio ppdo.—Se remite á la Contaduría General el cuadro adjunto y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado General en el Brasil, acompañando los avisos á los navegantes, núms. 43, 44, 45 y 46, repartidos por el Ministerio de Marina de aquel país.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Solicita se disponga que la Dirección de Impuestos Directos le provea de 50 estampillas consulares de 2 pesos cada una, 150 de 1 peso y 100 de 50 centésimos. — Se acusa recibo, se oficia en el sentido solicitado á la Dirección General de Impuestos Directos y se comunica á la Contaduría General.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado en Gijón por la que comunica haber despachado al vapor nacional «Acuario».—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Cardiff—Comunica que se despachó el vapor inglés «Red Cross», con cargamento de 3229 toneladas de carbón mineral, embarcado por el Ministerio de Marina de aquel Reino, para la escuadra británica que al mando del contralmirante Sir Perey Sctt, debe llegar á Montevideo, y anunciando que al día siguiente se despacharía en las mismas condiciones, el vapor inglés «Irthington».—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y demás efectos, y se avisa.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado General en el Brasil, que comunica haber despachado al vapor nacional «Santos».—A sus antecedentes.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo del informe titulado «Statistique du Port de Marseille» de la Comandancia del Puerto de Marsella.—A sus antecedentes.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor nacional «Helios», ha observado que el Cónsul en Colón (R. A.) ha hecho efectivo el número 2 del Arancel en vez de aplicar el número 1.—Se transcribe esta nota al Consulado en Colón (R. A.) y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Southampton—Informa sobre las facilidades que al comercio acuerda la Compañía Royal Mail Steam Packet.—Se dispone se publique en el Diario Oficial, se remita un ejemplar de dicha publicación al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor argentino «Berlín», ha observado que el Cónsul en La Paz (R. A.) omite remitir el manifiesto de tránsito de dicho vapor.—Se transcribe esta nota al Consulado en La Paz (R. A.) y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Informa sobre el medio que considera práctico para efectuar propaganda en pró de la República.—Se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor argentino «Londres» ha observado que el Cónsul en Gualeguaychú ha hecho efectivo el núm. 2 del Arancel en vez del núm. 1.—Se transcribe esta nota al Consulado en Gualeguaychú y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor argentino «Uruguayo», ha observado que el Cónsul en Villa Encarnación omite remitir á la Dirección de Aduanas el manifiesto de carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado en Villa Encarnación y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite el informe de la Escribanía de Marina relativo á la escritura de hipoteca del vapor «Araquil».—Se transcribe la nota que antecede al Consulado General en Portugal para que proceda como indica la Escribanía de Marina, y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica la forma en que halló los documentos del vapor argentino «Berlín», despachado por el Cónsul en Paraná.—Se transcribe esta nota al Consulado en Paraná, se comunica al Consulado General en la Argentina y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Remite la lista de los precios corrientes en aquella plaza, durante el mes de Octubre ppdo.—Se remiten los impresos que acompaña á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Cousulado del Uruguay en Colón—Comunica que en el mes pasado no ha habido en los ganados enfermedad ninguna.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y avísese.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Acompaña una hoja de la «Gaceta de Madrid» que contiene una relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero y despachados en las Islas Baleares durante Septiembre ppdo.—Se acusa recibo y se remite el impreso adjunto á la Dirección General de Estadística.

*La Secretaría.*

## Departamento de Hacienda

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

**Día 11 de Diciembre de 1908**

Nota del Juzgado Civil de 2.° turno—Sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión Juan Bautista Cánepa.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Durazno—Sobre exoneración del pago de derechos de herencia de la sucesión de Guillermo Etchevarne.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Rivera—Sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Jesuina Semdín de López Pintos.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado del Salto—Sobre exoneración del pago de derechos de herencia á la sucesión de Juan López Sosa.—A la Contaduría General.

—Expediente de los menores de Ferrer—Sobre liquidación de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Blanca Berro de Becú—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Eleva el estado demostrativo de los valores sujetos á la Patente Consular.—A la Contaduría General.

—Expediente de Antonio Video—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Domingo Corrado—Sobre jubilación—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Sara Mentaste de Ruff—Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Isabel Blanes de Thevenet—Sobre liquidación de haberes.—A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—Expediente de la Compañía Alemana D. de Carbón—Pide el pago de $ 74.—.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Correos—Sobre pago de $ 1.000.—.—Páguese previa intervención.

—Expediente de la Escuela Nacional de Artes y Oficios—Pide el pago de $ 12.—.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 200.— para la Comisión Edificación Escolar de Tacuarembó.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha concedido privilegios de paquete á varios vapores.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Alberto Enamorado—Sobre pago de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Antonio Nappa—Pide el pago de $ 53.— por servicio fúnebre para el sargento mayor Ramón Giménez. —A la Contaduría General.

—Expediente de coronel graduado Juan Rodríguez Morgades.—Se le declara comprendido en la ley de 6 de Mayo de 1907. —A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa de Navegación de Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Francisco Moreira, sellador de la Contaduría General del Estado—Sobre licencia.—Al Consejo Nacional de Higiene.

*La Secretaría.*

## DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

**Día 11 de Diciembre de 1908**

Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar mensualmente la suma de $ 5.00, importe del aumento de alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 20 del Departamento de Canelones.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere el trámite que precede.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve aprobar la recepción definitiva del edificio escolar construído en las calles Canelones y Municipio por el contratista señor Horacio Acosta y Lara y devolver la garantía constituída por el contratante.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita Alejandrina Garlangue la suma de $ 33.21, importe de sus servicios prestados como maestra de la escuela rural núm. 5 del Departamento de Río Negro.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere el trámite que precede.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á la adquisición de un terreno situado en el distrito de Mendoza (Departamento de Florida), de propiedad del señor Félix M.ª Martínez Castro, para ser destinado á construcción de un edificio escolar.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere el trámite que precede.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la vista fiscal recaída en el expedientillo iniciado por el ex maestro don Enrique Diez Cua-

drado, reclamando el pago de asignaciones para alquileres de casas de las escuelas rurales números 24 y 26 del Departamento de Cerro Largo, que el Poder Ejecutivo con fecha 5 del corriente manda tener por resolución superior.—Se acompañan los antecedentes.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse librado orden de pago á favor de la Inspección Técnica de Edificios Escolares por la suma de $ 30.— destinada á abonar algunos trabajos á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela de 3er. grado núm. 1, de la Capital.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota transcribiendo la resolución recaída en la solicitud del señor Eduardo Rigaud, pidiendo se le permita la introducción al país de 25 novillos, destinados al espectáculo que se denomina «Feria de Sevilla».

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la que se resuelve aceptar la propuesta de don Doroteo Williman para la instalación de los servicios de aguas corrientes y de gas en el edificio que se construye en Sayago para Escuela de Agronomía.

—Oficina del Trabajo—Nota comunicando que se ha resuelto conceder la autorización que solicita para proceder á la distribución entre el Cuerpo Consular de la República en el extranjero del folleto que contiene los salarios que ganan los obreros en Montevideo.

—Señor Director de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución por la que se resuelve librar orden de pago por la suma de $ 146.05 para pago de los gastos ocasionados con motivo de la gira de inspección practicada en los Departamentos del Este de la República á fin de estudiar esas zonas para la colonización, hallándose la respectiva orden de pago en la Secretaría de este Ministerio á su disposición.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, se archivan dos expedientillos iniciados por la Junta E. Administrativa de Canelones reiterando el pedido de pronto despacho de los antecedentes relativos á la colocación de la vereda en el frente del edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 1 de ese Departamento.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado en Capetown, conteniendo un estado demostrativo del producido de las minas de oro del Witwatesrand durante el primer semestre del corriente año.

—Al mismo—Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado en Capetown con la cual acompaña el programa oficial de la Exposición Agropecuaria que tendrá lugar en los días 23, 24 y 25 de Febrero de 1909 en Rosebank.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Nota comunicando que el Poder Ejecutivo ha dispuesto se tenga por resolución el dictamen producido por esa Fiscalía en los antecedentes iniciados por don Enrique Diez y Cuadrado, reclamando en su carácter de ex maestro de las escuelas rurales números 24 y 26 de Cerro Largo, el pago de asignación de alquileres de casas para dichas escuelas.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya acompañada con un número de la «Gaceta de Madrid» que contiene la Real Orden expedida con motivo de las disposiciones del Gobierno de la República Argentina para que los productos en conserva procedentes del extranjero vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones.

—Contaduría General—Estado demostrativo y comprobantes de la inversión de la suma acordada por el Superior Gobierno á la Comisión de Extinción de Langosta del Departamento de Colonia, que funcionó el año pasado.

—Antecedentes relativos al pago del alquiler de la casa que ocupa la maestra de la escuela de 2.° grado número 2 del Departamento de Paysandú.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expediente caratulado «Mejoras en el privilegio número 326. Nuevo procedimiento para tratar cueros sistema «Tambasco», de propiedad del señor Vicente Tambasco.

—Se manda archivar una nota de la Oficina de Pesas y Medidas comunicando haberse dirigido al Contrastador del Deartamento de Colonia para que informe respecto á una denuncia aparecida en el periódico *La Tribuna Popular* contra procedimientos del citado Contrastador.

—Contaduría General.— Antecedentes relacionados con la reclamación de haberes formulada por el señor L. Onetti (hijo), Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Cerro Largo.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 del corriente, recaída en una solicitud de Angel C. Barrio, sobre extracción y exportación de arena de los bancos y playas de la Boca del río Rosario.

—Apruébase la designación formulada por la Oficina de Pesas y Medidas en favor del señor Manuel V. Rodríguez para desempeñar la comisión que se le confió al señor Contrastador don Bautista Samacoitz, en el Departamento de Rivera, por excusación de dicho señor.

—Cámara de Comercio—Proyecto de reforma á la ley en vigencia sobre uso obligatorio del Sistema Métrico Decimal.

—Se manda tener presente, para su debida oportunidad, los antecedentes relativos al pedido formulado por algunos vecinos de Vejigas, Departamento de Minas, por el cual solicitan se instale una escuela en esa localidad.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Proyecto de edificio escolar para 50 alumnos, tipo núm. 7, destinado al Departamento de Treinta y Tres.

—Concédese la autorización solicitada por la Dirección General de Instrucción Primaria para vender en remate público los materiales en desuso que han sido retirados de las escuelas públicas.

—Archivo Administrativo—Antecedentes relativos á la solicitud de la señora Sinforosa N. de De María ofreciendo en venta al Estado parte del archivo que poseía su finado esposo don Isidoro De María.

*La Secretaría.*

## Departamento de Obras Públicas

### Comisión Financiera del Puerto

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS ENTRE LOS MIEMBROS QUE LA COMPONEN

Comisión Financiera.

Montevideo, 9 de Diciembre de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Señor Ministro:

Integrada la Comisión Financiera por el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 20 de Noviembre ppdo., procedió á la distribución de cargos entre sus miembros, en la siguiente forma:

Presidente: doctor Juan C. Blanco.
Vicepresidente: doctor Carlos M. de Pena.
Contador: don Miguel Artagaveytia.
Tesorero: don Augusto Hoffman.

Al poner en conocimiento de V. E. estas designaciones, me es grato saludarlo atentamente.

*Juan C. Blanco.*
Presidente.

*P. Mañé,*
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 11 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

LAMOLLE.

### Ferrocarril Central

COLOCACIÓN DE NUEVAS BARRERAS EN EL CRUCE DE LA CALLE CAPURRO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 10 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para colocar nuevas barreras de sistema hidráulico en el cruce de la calle Capurro con la vía de dicho ferrocarril, en sustitución de las existentes en el referido paraje, cuyo funcionamiento se halla obstaculizado por los cables aéreos del tranvía eléctrico que recorre la mencionada calle, y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para colocar en el cruce de la calle Capurro con la vía del ferrocarril las referidas barreras, de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva que acompaña, debiendo dicha Empresa modificar los frentes de la casilla del guardabarreras que dan á la vía férrea, en el sentido indicado por el Departamento Nacional de Ingenieros.

Firmados y sellados los planos y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, pase este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese á la Empresa, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Diciembre de 1908

Se pasa al Ministerio del Interior, para que la remita á la Inspección Técnica de Telégrafos á los efectos solicitados, la nota de la Inspección Técnica Regional número 8 pidiendo un plano de la línea telegráfica en el Departamento de Río Negro.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Lorenzo Baraldo sobre privilegio para un procedimienta para sobar cueros crudos enteros.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha recibido la suma de $ 14 57 como reintegro de la que abonó á la Empresa General del Puerto.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, se les transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núm. 632, 633 y 634 del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Se da vista á los señores Marqueses de Vesalla é hijos del doctor Antonio Serratosa, de la tasación practicada por los señores Senén Rodríguez y José B. Canabal, de los muelles correspondientes á las barracas «Argentina», «Comercio» y «Fávaro».

—Se acusa recibo á la nota de la Comisión Financiera comunicando la forma en que ha quedado constituída.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad el escrito presentado por don Felipe Montero, por la sucesión Martinelli, relacionado con el retiro de los materiales adquiridos por el Gobierno, que existen en el campo de don Sebastián Bruno y de las señoritas Mones.

—Se da vista á don Carlos Mac-Coll, representante de doña Rosa Mac-Eachen de Barber, de la tasación practicada por don Senén Rodríguez, de los muelles y galpones de propiedad de dicha señora.

—Se pasa á informe de la Oficina Hidrográfica el quinto informe mensual remitido por los señores Dekker y Weber, de la construcción de la draga contratada con la casa Koninklijke Nederlandsche Grofsmederil, de Leiden.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la resolución que autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central para construir un desvío muerto que partiendo del kilómetro 122.175 de la línea á Minas llegue hasta el establecimiento del «Agua Salus».

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Comisión Financiera la resolución que declara que la Administración se recibe provisoriamente de las obras de la escollera Oeste del espigón A de la parte del dique de cintura comprendido entre los espigones A y B y de la zona A B C D del terraplén de la playa de la Aguada y del trozo A D del dique de ribera.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza á dicha oficina para adelantar al señor ingeniero Justo Rodríguez la suma de $ 200.— destinada á atender los gastos urgentes de la conservación de carreteras.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza á dicha oficina para construir parapetos á ambos lados de los terraplenes de acceso al puente de San José.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago del certificado expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Cueva del Tigre.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago del certificado expedido á favor de los señores J. A. Casterés y L. J. Tosi, por obras ejecutadas en la construcción de las carreteras de acceso al puente de Solís Chico.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa la resolución que ordena el pago del certificado expedido á favor de los señores Miguel y Juan Debernardis, por obras ejecutadas en la construcción del edificio para la Usina de Gas Pintsch.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la resolución que autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central para colocar nuevas barreras de sistema hidráulico en el cruce de la calle Capurro con la vía del ferrocarril.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico-Administrativa de Minas, la resolución que aprueba la compostura del camino nacional en el Bañado de Otermin, declarada urgente por la citada corporación.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa la resolución que ordena el pago de la suma de $ 3 368.38, destinada á abonar las cuentas de los señores Nicolás Calcagno, Serra y Rotondo, José Canabal, Regusci y Voulminot, C. Zorzit y C.ª, Angel Dinelo y Miguel Acerenza por trabajos efectuados y materiales suministrados á dicha oficina técnica.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza el pago del certificado número 8 expedido á favor de los señores Tossi y Casterés, por obras ejecutadas en el puente de Solís Chico.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de las diez y nueve boyas que ha construído el señor Juan Gaggioni, por cuenta de la Oficina Hidrográfica.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba el plan de reformas confeccionado por la Oficina Hidrográfica para la modernización de los faros del Polonio, Santa María, Isla de Flores, y construcción de una torre en la roca Panela en sustitución del pontón-faro allí existente.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena se vierta en dicha Comisión, la suma de ciento cincuenta pesos, importe de la venta de una casilla de madera que ocupaba el señor Semadén y de dos pequeñas casillas adyacentes á la anteriormente indicada, vendidas al señor Miguel Thomasset.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de las cuentas de los señores Beltrán Bidegaray y Guillermo Schwengel, por suministro de artículos á la citada Inspección de Vialidad.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza el pago de la cuenta del Ferrocarril Central, por concepto de flete, etc., de una partida de madera destinada al puente San José.

—Se comunican al Ministerio de Hacienda las resoluciones que autorizan el despacho, libre de derechos de Aduana, de tres piezas repuestos, 1.028 kilos bruto aceite mineral, 3.000 caños de acero ó hierro, 300 contadores y 30 piecitas, por figurar dicho material en la nómina aprobada para el consumo industrial de la Compañía de Aguas Corrientes, correspondiente al año 1908-1909.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que ordena el pago de los certificados expedidos á favor del señor Demetrio Cima, por el relevamiento de caminos en el Departamento de Soriano.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba el proyecto de construcción de un edificio en la isla de Lobos con destino á la instalación de la sirena, ubicación de una estación de telégrafos, etc.

*La Secretaría*

## Departamento de Guerra y Marina

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Diciembre de 1908

Destacamento en el Arapey—Solicita se le provea de los útiles que detalla.—Pase á la Junta de Administración Militar para proveer.

—Fermín Carlos de Yéregui—Solicita permiso por un revólver.—Concedido.

—Parque Nacional— Por órdenes de fletes.—Á la Junta de Administración Militar.

—Antonio J. Marak—Solicita que la Contaduría General informe sobre los montepíos que ha abonado.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Oficina Interventora— Inversión del presupuesto por el mes de Noviembre ppdo.—A la Contaduría General.

—Estado Mayor General — Comunica que fué dado de baja de esa oficina el ordenanza de 2.ª clase José Saura.—Pase á la Contaduría General.

—Lorenzo Pascales, servidor del Paraguay—Solicita liquidación de haberes devengados.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 3.° de Caballería—Solicita premio de constancia para el soldado del mismo, Benjamín Gómez.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 5.° de Caballería—Solicita premio de constancia de 1.ª clase para el soldado José Rosalino.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 3.° de Caballería—Solicita premio de constancia para el cabo Juan Sosa.—Informe la Contaduría General.

*La Secretaría.*

---

**Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos**

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Antonio», de Londres, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hortensius», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Punta del Este, con 3 pasajeros.

—Vapor italiano «Savoia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 118 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 106 pasajeros.

Vapor brasileño «Oyapock», del Salto y escalas, con 20 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Laird», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Birdoswall», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor belga «Leopoldo II», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», del Salto y escalas, con 37 pasajeros.

—Vapor inglés «Raphael», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Esne», para Valparaiso, con 1 pasajero.

—Vapor inglés «Bellgrano», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Rigault de Genouilly», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Antonio», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Formosa», para Marsella y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 107 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 113 pasajeros.

Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 90 pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», para Maldonado, con 10 pasajeros.

Vapor italiano «Savoia», para Génova, con 15 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Diciembre 10 de 1908.

*Guillermo Lyons.*

---

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 11 de Diciembre

*Trámite*—Antonio E. Vigil con José M.ª Castellanos, Timotea Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Juan Gainor con José Porro, Asunción Rovira con Juan y Mario Ceppi, Manuela López de Lago Piñeyro con «Pacific Steam Navigation Company», Agustín Aguiar con Maximino Ruiz Díaz (dos), catorce en causas criminales, diez y ocho en causas criminales consultadas.

*Interlocutorias*—Ocho en causas criminales consultadas, Heldman y C.ª con José R. Segarra.

*Administrativo*—Antecedentes relativos á una publicación aparecida en el diario *El Liberal*, queja del Juez de Paz de la 4.ª sección de Rocha, siete penados solicitan su libertad condicional revocable, el J. L. de Maldonado comunica que en su despacho no existe ningún expediente para dictar sentencia, los Juzgados L. de Comercio de 1er. turno y Departamentales de Salto, Florida, Tacuarembó y Flores elevan la relación de los depósitos judiciales que han practicado durante el mes de Noviembre; relaciones quincenales mandadas archivar, noventa y ocho; cuadernos de protocolo revisados, nueve; íd rubricados, nueve; expedientes pasados á estudio, ocho; oficios librados, diez y seis; legalización, una.

*J. Cubiló*, Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 11

*Trámite*—Juan Benítez con Wilson, Sons, Juan Morales con la Sociedad Comercial de Montevideo, Michela Citraro de Pascua con José Citraro, tres en causas criminales.

*Adrián Castro*, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 11

*Trámite* — Una en juicio de disenso, un sumario por falsificación, Dionisio Rodríguez con la Empresa La Comercial, cuatro sumarios por homicidio, un sumario por lesiones, un juicio de disenso, un sumario por desacato.

*Interlocutoria*—Un sumario por heridas.

*José V. Evia*, Secretario.

---

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 11

*Trámite*—Suc. de Pedro Nazabal, test. de Eduardo Ernesto Robillard, suc. del doctor Laudelino Vázquez, sucs. de Rafael Fragueiro y Celedonia Salvañach de Fragueiro, suc. de José Angel Martinelli, suc. de Juan Peluffo, suc. de Adelaida Berreto de Bruzzone, suc. de Socorro Veiga de Noguez, suc. de Graciana Pex de Coello, suc. de Donald W. Fraser, suc. de Juan Antonio González, suc. de Juan José Weber, suc. de Emilia Picardo, suc. de Matilde Passo y Larravide, María Barcelona de Iriart, Manuela Barcelona de Ferrari y otras, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, Herminia Berro de Rossé con la Compañía de Vapores Mala Real Inglesa, conc M. Rodríguez, Ricardo Favaro, Isabel Viera de Silva, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, suc. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada Silva, Emilia, Celia, Carmen Portela y otros con Pedro Hourquibi, Eugenio Danree, Domingo Paz, Teófilo Sánchez, Emeterio Camejo, Rafael Sangurgo y otros incidente de Facundo Veiga, antecedentes relativos á la incapacidad del doctor Gabriel Otero Mendoza, Ema y Palmira Fernández, Julio Caballero con Fernanda A. de Olascoaga apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, suc. de Ernesto Eduardo Robillard, la suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez inc. del doctor Juan Gadea con Adolfo del Campo, oficio del Jdo. L. Dtal. de Maldonado.

*Interlocutorias*—Test. de Pablo Platero, suc. de Genaro Simeone, suc. de Apolonia Campomar de Jaun, suc. de Carlos Ricci, suc. de Alino Fernando Gallardo, sucs. de Miguel Salcedo y Fortunata Cuello de Rocha incidente de Sixto Germán Salcedo, Francisco Ciriaco Moreira con la suc. de Pedro Indurain, Nicolasa Arraiz de Cabrera con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, Cayetana Nogueira de Morín, Ramón Muñoz y otros con José Barreiro, conc. de Alberto E. Silva.

*Definitivas*—Elena Heber de Gallinal, Ema y Palmira Fernández.

*Antenor R. Pereira*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 11

*Trámite*—Sucesión de Martín Trabucati, sucesión de Justa García de Amarante, Adolfo del Campo contra Octavio Muelas, Saturnino Cortesi contra la Compañía La Transatlántica, Agustina Squiatini, Carlos Federico Reissig, concurso voluntario de Josefina N. de Rebollo, Juan Zuda contra Antonio Artola, concurso voluntario de Eustaquio Fernández, Luis V. Lamy, sucs. de Manuel Boga y Josefa Pajares de Boga, Andrés de Freitas, Carmelo y Petrona Aguirre Zabala con la suc. de Graciano Callaba, Federico Canfield con la suc. de Enrique Maciel, test. de Bernardo Canstatt, C. Delnatti de Barbagelata, conc. voluntario, de Antonio Carralón de Larrúa, suc. de Domingo de la Peña, José Camacho, Ascensión Ventura de Parra con Lorenzo Ventura y Parra, Dolores Rodríguez de Tabares, Secundino López con Guillermo Coelho, Juana Padrone, suc. de Juan Ponce ó Pons incidente seguido con Hipólito Garrido, conc. necesario de Ambrosio L. Berrutti, León P. Camacho con la suc. de Simón Moyano incidente promovido por Juliana Ubierna y Moreno de Peralta, suc. del doctor Carlos Geula, suc. de María S. de Valle y María Fermina Stagno de Valle, Juan Torterolo con Juan Morixe, testa. de Pablo Cariñana.

*Interlocutorias*—Suc. de Justa García de Amarante.

*Definitivas*—Josefa Delgue de Ardaitz.

*Andrés R. Chipito*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 11

*Trámite*—Suc. José Antonio Ramos, suc. de Cirilo de la Quintana y García, test. de Floro Agapito Hermosa, suc. de Juana Segura de Viscarret, sucs. de Manuel Sosa y Cornelio Ayala, suc. de Miguel Oneto, test. de Ramón Martínez, suc. de Manuel Pose, sucesión de Manuel Montero, sucesión de Luis M. Meneses, sucesión intestada de Juan R. Vidal, conc. voluntario de Paula Arriola de Silveira, antecedentes relativos á la incapacidad de don Manuel Varela, Antonio Zubillaga y el doctor Guillermo Coelho contra los señores Walton y Owen, Balbina Pereira de Rodríguez, sucesiones de Juan Segundo Cousirat, Juan Germán, Sofía Marta y Alberto Cousirat denunciados por don Francisco Ramos, antecedentes relativos á la incapacidad de Alejandrina Milano, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno en los autos seguidos por Guillermina Muñoz de Medina, suc. de Francisco Amaro da Silveira con suc. de Luis Alberto de Souza (incidente), suc. de Juana S. de Viscarret, exhorto de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública en los antecedentes relativos á la incapacidad de doña Blanca Sierra, oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de primer turno en los antecedentes relativos á don Antonio Miralles.

*Interlocutorias*—Suc. de José Antonio Indart, suc de José Braulio de Lapuente, test. del doctor José Pugnalin, test. Justo G. Castro, suc. de Santiago Serra, Pedro M. Bonino contra Agustín Pascuas y Marcos Barreto, apelación del Juzgado L. Dtal. de Minas, suc. de Juan Segundo Cousirat, Juan Germán, Sofía Marta y Alberto Cousirat, Julio Miró contra Juan Pedro Ramírez, apelación del Juzgado L. Departamental de Montevideo.

*Definitiva*—Clotilde Casabella de Bellini.

*Juan P. Musto*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 11

*Trámite* — La Cooperativa Comercial con Pedro Laurnaga, La Cooperativa Comercial con Luis Brocos, Francisco B. Helguera con Guillermo Mautone, Gómez y Rodríguez concordato judicial, oficio del Juzgado Departamental de Río Negro Registro Público de Comercio, ídem de Maldonado, Pioletti Hnos., con Gómez y Rodríguez, Mateo Kusar con la Empresa del Ferrocarril Central, Lauro A. Olivera con Carlos Sáenz de Zumarán, Ibarra Díez y C.ª con Abelardo Elorza, oficio del Juzgado Departamental de Canelones Registro Público de Comercio, Nasif Elías conc. judicial.

*Reservada*—Una.

*Interlocutorias*—José Avalo y Cía. con Santiago Vergara, Storace y Cía. con I. Battaroi hijo, Luis Tambasso con La Compañía The Pacific Steam Comp.

*Definitivas*—Sebastián González con la Cooperativa Comercial auxiliatoria de pobreza, Guiria Hnos. solicitando matrícula de comerciante.

*Avelino Javier Figares*, Actuario

---

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 11

*Trámite*—Benito Vázquez con Donato Menunti y C.ª, Antonio Lamarra conc., Elías Perera con la Compañía de Seguros Lancashire, Pablo Zanetta con José Delemuglia, Pedro Magnasqui concordato, oficio del Juzgado Departamental de Rivera referente al Registro Público de Comercio, Pedro Fernández con José Padín, Miguel A. Favaro con Concepción P. de Pons, acordada de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, conc. Agustín Paselle calificación, Adolfo de Bold conc., José Reynoso concordato preventivo judicial, Nicolás Lecuona con José B. Santamarina.

*Interlocutorias* — Pedro Risso con la Compañía de Seguros «La Nueva Zelandia, Carve Urioste y Costa Brie matrícula, Ginés Sánchez con Manuel Lamas.

*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 11

*Trámite*—José León Ellauri deduciendo tercería en autos Isabel Espinosa de Ballefin con Isaías Ximénez, suc. Rosa Clara de Martínez, inc. Wenceslao Casarotti y José S. Gascue, Manuel Muniz, Ciriaca Martínez de Muniz solicitando se declare la incapacidad de aquél, Rosa Rutalo con Felipe Arenas incidente de Méndez Hnos., Tomasa Oliveira de Barragan, V. Mayol, Emilia Pereyra de Jiménez, R. Landó con José Capeletti, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, Victorio Binuzzi, A. Lacroix deduciendo terc. en autos seguidos por Víctor Martori con Domingo Lanza y José Facello, María Bildostey con Pedro Guilar, concordato María Ramírez de Estivao, Ana A. de Leone contra Antonia López, Bautista Pelloni contra Egidio Turini, Cosme Cóppola, Eusebio Illa Font, Vicente Mayer, Ramona D. de Avelleyra solicitando se declare la incapacidad de su esposo Agustín Avelleyra, exhorto del Juzgado Letrado de la Colonia, Daniel López Quesada con M. Fernández Rojas, Alberto G. Grasso, José Troccoli, Domingo Aramburú y Luis Castelluci con Antonio Lamas, Ernesto Castiglioni con la suc. Antonio Rego, suc. Cayetana Díaz de Antonini, Roberto Pietracaprina, Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Ignacio Sánchez y otro, suc. de Liborio Echevarría.

*Interlocutorias*—Enrique Fernández con Juana Miranda, Juan Podestá, Ramona L. de Capeletti con José Capeletti, Pedro Rivero con Emiliana Torrens, Miguel Recalde con Gervasio Alanios, Federico Balbenes con los señores Gomez y Rodríguez, suc. Juan Soldatti.

*Definitivas*—Missio Borrau, Felipe Ayala, Juan Podestá, Micaela Plazarola, Bartolo Pancaldo con Isabel Isasmendi de Zengotita, Manuel Valcarcel.

*Avelino Barbot*, Actuario.

---

# INFORMACIONES OFICIALES

## Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 10 de Diciembre de 1908

Miguel Peirano, Eduardo Hoffman, Juana Pippo, Juan A. Maglio, Juan Iturralde, Antonia M. de Gallarza, Marcelina D. de Acosta, José Prat, Ema Pereda, Ana A. de Leone, Juan Deluca, Agustín Giannoni, Valentín Bellotti, Amanda Colombo, Plácido Martini, Juan J. Bourtele, Bautista Pelloni, Irene A. de Rovira, Francisco Meloni, Pablo Mundemurra, Augusto Peragini, Angel Bonelli.

*La Secretaría.*

## Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 9 de Diciembre de 1908

Manuel Robles, español, 40 años, soltero, Hospital de Caridad.

José Scirgalea, italiano, 60 años, casado, Yaguarón 228.

Ester Nogués, oriental, 46 años, soltera, Emilio Reus 47.

Ernesto Flores, 1 año, Guaná 5.

Juana López, oriental, 5 meses, Santa Lucía 170a.

Alberto Reyes, nacionalidad se ignora, 5 años, Hospital de Niños.

Ismelia Amalia Espinosa, oriental, 16 años, soltera, Yí 61.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

## Avisos del día

### Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de «The Whitecross, Cy. Ld.», de la ciudad de Warrington (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cuerda metálica, clavos de alambre, tejidos de alambre y demás artículos similares, y cuya marca consiste en la denominación: «Górgon» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5401-v-dic.15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de «Lever Brothers Ld.», de Port Sunlight, Cdo. de Chester (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Jabón común, detergentes, almidón, azul y otros preparados, y cuya marca consiste en la denominación «Sunlight» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5402-v-dic.15.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

DEMOLICIÓN DE UN EDIFICIO

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, se saca á licitación pública por segunda vez, para el día 21 del corriente mes, á las 4 p. m., la demolición y venta de materiales de la casa sita en la calle Estrella del Norte número 12, con arreglo á las condiciones existentes en Secretaría á consulta de los interesados.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*La Dirección*. 5403-v-dic. 12.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Magliocca**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Elena-Caserta, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 87, y doña **Antonia Cesarale**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Elena Caserta, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8361-v.dic.20.

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Varela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 78, y doña **Concepción Magariños**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8362-v.dic.20.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Prego**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 406, y doña **Francisca Barbeito**, de 26 años de edad, de estada soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8363-v.dic.20.

En Montevideo, y el dia 9 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Bertoni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Molinos núm. 86, y doña **Teresa Gotuzzo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8364-v.dic.20.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Giménez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Gaboto núm. 152, y doña **Antonia Pessio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8365-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castagnetto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 291, y doña **Dolores Labraga**, de 35 años de edad, de estado viuda de Clodomiro Silvoso, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8366-v.dic.20.

### 21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el dia 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Francisco Daguet**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en Sayago, y doña **Elbia Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8367-v.dic.20.

### Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en el expediente caratulado «Sucursal del Banco de la República contra Segundo Espino—Cobro de pesos»,—se cita y emplaza al nombrado don Segundo Espino, por segunda vez y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, para que dentro del término de treinta dias comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en estos autos.—Durazno, Diciembre 2 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5396-v.en.11.

### Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Santiago Montaldo las existencias de mi casa de negocio, sita en el camino Millán número 644, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*Carlos Baccino*. 5400-v.en.5.

### Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don León Lansac, la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Sarandí número 192. Los que se consideren acreedores pudden concurrir á hacer efectivos sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*A. Lansac*. 5398-v.en.5.

### Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mariño y Ramponi en la calle Arequita número 29 esquina Martín García en el ramo de carnicería, ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Mariño.—De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicho negocio se presenten dentro del término de la ley.—Vencido dicho plazo el comprador no oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*Santiago Ramponi*.—*Pedro Mariño*. 5397-v-

## OFICIALES

### Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solis número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el dia 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo dia y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

### Facultad de Medicina

LLAMADO Á CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Historia Natural Farmacéutica.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 15 de Febrero de 1909 á las 5 p. m.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*B. del Campo*, Secretario. 5394-v.dic.22.

### Ministerio de Hacienda

EDICTO—Emplázase por el término de 30 días á la Sociedad Lobos Fishing Company Limited, para que comparezca á estar á derecho en la gestión seguida ante este Ministerio, sobre cumplimiento del contrato para la pesca de anfibios en las costas de Maldonado, Rocha é Islas adyacentes, bajo apercibimiento de no ser oídos en juicio.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—Firmado: Blas Vidal (hijo). 5351-v.dic.13.

### Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO—*Por disposición del señor Director* General de Aduanas interino, don Eugenio J. Madalena, se cita, llama y *emplaza á quien se considere* dueño de tres bolsas de mercaderías, cuatro bolsas *conteniendo cigarros toscanos sin la estampilla que justifica el pago del impuesto y una damajuana* aceite, que fueron detenidas en la madrugada del día 22 *del corriente al carrero conductor* Silvestre Dosil ó Espósito, á fin de que dentro del improrrogable tér*mino de diez días*, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 5340-v.dic.12.

### Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio: Que el señor Luis Montedónico*, de Montevideo, se ha presentado solicitando el *registro de la marca de fábrica y de comercio* que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, *Cigarros, Cigarrillos, etc.*, y cuya marca consiste en *la denominación: «La Tabacalera» y etiqueta correspondiente*.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5384-v.dic.12

### Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Obras en el puerto de «La Paloma»**

*Llámase nuevamente á licitación para la construcción* de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los dias hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

*Las propuestas, en el sellado correspondiente*, se recibirán hasta el dia dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. *en cuyo día y hora se abrirán* en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo *nuevamente por haber sido modificado*.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la *propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas*.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 5352-v-ab.2-1909.

### Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto**

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en la Comisaria de la 4.ª sección urbana del Salto, con arreglo á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el dia 21 de Diciembre próximo á las 3 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5344-v.dic.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Construcción de edificio para oficinas del «Diario Oficial»**

Llámase á *licitación por el termino de quince días* para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del Diario Oficial, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 5325-v.dic.12

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Construcción de salón en la Escuela de 2.º Grado de San José**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.º Grado número 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, metraje y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 16 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5319-v.dic.16.

SEGUNDA LICITACIÓN

**Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez**

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Ilya*, Secretario General. 5290-v-dic.20

LAMADO Á LICITACIÓN

**Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este**

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción a la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 5281-v dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache**

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»**

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaria General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

*LLAMADO Á LICITACIÓN*

**Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal**

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

## MUNICIPALES

### Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACION DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Magallanes, desde la de 18 de Julio hasta la de Lavalleja, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 7 de 1908.—*La Dirección*. 5382-v.dic.21.

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública, la construcción del adoquinado de la calle Reducto desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 12 *de Diciembre próximo* á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección*. 5341-v.dic.12.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de *la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4* p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Domingo Elizalde, solicitando permiso para extraer del nicho número 556 del Cementerio del Buceo, los restos de Luis Etcheverry, María Iturralde, María J. Altoberro, Aníbal Altoberro, Juan D. Caimi, y los de una párvula.

Se previeee á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*La Dirección*. 5385-v-mz.12-1909.

TÍTULO DUPLICADO

Habiendo solicitado la Asociación Masónica del Uruguay un duplicado del título del sepulcro del Buceo número 27, que está á nombre de la Logia Fe, por haberse extraviado el original, se hace publica la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante est

Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha,

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Diciembre 6 de 1908.—*La Dirección.*
5379-v-marzo 8.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Antonio Mas, propietario del nicho núm. 133, existente en el 2.o cuerpo del Cementerio Central, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Francisco Morales, Isabel G. de Baliño, Angel Facio, Rosa Cousillas, Leonardo Castro, Juan B. Flamand y los de Juan Pino.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*La Dirección.*
5374-v.Fro.6.1909.

NUEVO TÍTULO DE SEPULCRO

Se ha presentado ante esta Dirección doña Braulia O. de López, solicitando un nuevo título del sepulcro número 333 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Braulia del Puerto de Olid, por habérsele extraviado el boleto original que acreditaba la propiedad de dicho local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*La Dirección.*
5362-v-marzo. 5.

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección.*
5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.*
5194-v-fbro.2 1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, num. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgaro, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección.*
5163-v.enro.30.—1909-

## Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el termino de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines.*
5234-v.dic.31.

## Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Sécretario. 5143-v.en.26.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Victorín**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad sueco, nacido en Edhen de Suecia, domiciliado en la calle Soriano número 172, y doña **Camila Eufrasia Romeu**, de 22 años de edod, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
8321-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Connio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 67 y doña **Irene Santini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
8308-v.dic.13.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pol**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 94, y doña **María Socorro Villar** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de la Coruña, domiciliada en la calle Maciel núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8325-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Spósito**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 160, y doña **María Delazepa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Nuñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8326-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabezos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escobero, de nacionalidad español, nacido en Vilaño (Coruña), domiciliado en la calle Cerrito número 78B, y doña **Consuelo Couto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Trava (Coruña), domiciliada en la calle Cerrito número 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8322-v.dic.16.

### 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Juan Bautista Berard**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 19, y doña **Aída Conti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia Di Como, domiciliada en la calle Recinto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
8309-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Orio**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Juana Crovetto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
8310-v.dic.13.

### 4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rivera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 157, y doña **Juana Bautista Ferreira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Florida núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8354-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sisinno**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones núm. 26, y doña **María Francisca Viletta**, de 34 años de edad, de estado viuda de don Blas A. Paladino, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Canelones núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8336-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Costa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 106, y doña **Isolina Vázquez Crovetto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8323-v.dic.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Balverde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 253, y doña **Agustina Freda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8315-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 310, y doña **Cándida Cobas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Soriano número 30A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8300-v.dic.12.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gamardo**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 105, y doña **Antonia Negrino**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8327-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sol de Vila**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 169, y doña **Amelia Regueiro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8324-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Caballero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad otiental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 273, y doña **Virginia Molfese**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8311-v.dic.13.

### 6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Cagnoli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Asunción núm. 12, y doña **Juana Lansot**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 486.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8337-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Brito del Pino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala núm. 157, y doña **Waldina Silveira**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8338-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto María Esteves**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Curiales núm. 21, y doña **Victoria Parsons**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8339-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Leirós**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 100, y doña **Juana Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8312-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro J. Rey**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 247, y doña **Luisa Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San Fructuoso 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8313-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso R. Cepellini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Hasso Carrara, domiciliado en la calle Mercedes núm. 359B, y doña **Ana Galperti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8314-v.dic.13

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio G. Gutiérrez**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Juan Bautista (Canelones), domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 468, y doña **Eugenia Vignoly**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Canelones), domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8355-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Pichón**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 244, y doña **Rosalía Carozo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8356-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Augusto Dodó**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 444 y doña **Ana C. Pozzolo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Isla de Flores 444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8340-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hipólito Barbeito**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad, oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 112 y doña **Antonia Demarco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Piedad número 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8341-v.dic.18.

---

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Arana**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 576, y doña **Filomena Vaccari**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8342-v.dic.18.

---

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Camarano**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Vázquez número 44, y doña **Hermelinda Carusso**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Vázquez número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 8343-v.dic.18.

---

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo A. Alonso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 92, y doña **Francisca Outeda**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8344-v.dic.18.

---

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Paparambula**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Salto núm. 7, y doña **Petrona Lima**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Piedad núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8328-v.dic.17.

---

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio D. Etcheverry**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 61, y doña **Esther Vidal Arteaga**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 506.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8329-v.dic.17.

---

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Lluch**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Capurro núm. 46, y doña **Mariana Cazeaux**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª Sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8301-v.dic.12.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Miramontes**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 162, y doña **Francisca Mirás**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8330-v.dic.17.

---

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Vecchio**, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Batoví núm. 31, y doña **Dominga Montou**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Batoví núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8331-v.dic.17.

---

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Calzavara**, de 38 años de edad, de estado viudo de Filomena Salvini, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Miguelete núm. 172, y doña **Regina Carrara**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8316-v.dic.15.

---

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Del Pino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada núm. 501, y doña **Jacinta Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8302-v.dic.12.

### 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amílcar Calveira**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay núm. 326, y doña **María Elena Horne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8357-v.dic.19.

---

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pedemonte**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Maroñas, y doña **Severina Santo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8345-v.dic.18.

---

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Repetto**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Malvín, y doña **Carmen Parodi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8303-v.dic.12.

### 11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gully**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el Camino Corrales núm. 68, y doña **Catalina Melliado**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 428.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8346-v.dic.18.

---

En Maroñas, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis W. García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, domiciliado en Maroñas, y doña **Julia Surraco**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8347-v.dic.18.

---

En Maroñas, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucio de Armas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en Maroñas, y doña **Antonia Ferrari**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8348-v.dic.18.

### 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Hernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Juana Cabrera**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domicilada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8349-v.dic.18.

---

En el Reducto, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Cándido Repetto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Amelia Defeudi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8317-v.dic.15.

### 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Tambolini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María di Nápoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 8332-v.dic.17.

### 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Segatta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Sopramonte, domiciliado en la calle La Meca núm. 17, y doña **Josefina Boggiano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Meca núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8318-v.dic.15.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Dacal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 228, y doña **Camila Santa Cruz**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8319-v.dic.15.

---

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Salaberri**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac-Eachen núm. 8, y doña **Francisca Piano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mac-Eachen núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8320-v.dic.15.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1903, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Camilo Celestino Mariani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola núm. 35 (8.ª sección), y doña **Francisca Sara Deffeuiler**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8358-v.dic.19.

---

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Julián Mancebo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 169, y doña **Josefina de Anda**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8359-v.dic.19.

---

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Sevilla, domiciliado en la calle República número 31, y doña **Sara Puentes**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8360-v.dic.19.

---

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Robustiano Ortiz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm, 876, y doña **Carmen María Delbono**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8350-v.dic.18.

---

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura Pereyra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle República núm. 294, y doña **Benita Andrés**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle República núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8333-v.dic.17.

---

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vitola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Humaitá s/n., y doña **Josefa Vergas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8304-v.dic.12.

---

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1903, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Casanova**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad suizo, nacido en el Cantón Tecino, domiciliado en la calle Constituyente núm. 171a, y doña **Ursula Margarita Quadri**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Agno, Cantón Tecino, domiciliada en la calle Yaro núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8305-v.dic 13.

### 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1903, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Vila**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pagola núm. 33, y doña **María Casal**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pagola núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8334-v.dic.17.

---

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1903, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benvenuto Gatmarini**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 13, y doña **Angela de Carlini**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de

su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8306-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Alvarez Susviela**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 155, y doña **Alcira Muñoz Oribe**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pereira núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8307-v.dic.12.

## 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Sica**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Blandengues s/n, y doña **Brígida Yavarone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Blandengues núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8351-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Zunino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia núm. 102, y doña **Luisa Saccomago**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milano, domiciliada en la calle Vecinal s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8352-v dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Di Bono**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 114, y doña **Rosa Bueno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paolo, domiciliada en la calle Independencia núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8335-v.dic.17.

## 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Almada**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **María Antonia Ramos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8353-v.dic.18.

# JUDICIALES

## Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Ruiz de Montans, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5366-v.dic.17.

EDICTO—Por resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada con fecha 28 de Noviembre último, en el expediente caratulado «Trabucati y C.ª con César Germán Augusto—Ejecución de hipoteca»,—se hace saber al nombrado César Germán Augusto, que ha sido declarado rebelde en dicho juicio. A los efectos de los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Juan. P. Musto*, Escribano Público. 5349-v.dic.19

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4935-v.nov.30

## Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores Gómez y Rodríguez, para la reunión que tendrá lugar el día 26 de Enero próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 409, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5388-v.dic.29.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José Tejeiro, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores del comerciante don José Tejeiro, establecido en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de almacén, panadería y tienda, en vista del mal estado de su negocio, hemos acordado aceptar por pago y finiquito de nuestros respectivos créditos el 40 % de contado, esto es, en el mismo día que quede homologado el presente concordato. — Montevideo, Agosto 31 de 1908.—Pesquera y Hno., M. Amoros y Hno., Marquizo Hno., Machicote Hnos. y Aristimeña, Segarra y Ferro, Emilio Landinelli, Repetto Hnos., Angel Reppeto, Agustín E. Ferro, I. Echagoyen y C.ª, Nicolás Recondo, Luis Durañona, A. Sanna, Celestino Vargas, Sebastián Coll y Hno., E. Olivero, Juan Salgueiro, p. p. Julio C. de Barros: Juan V. Siria, C. Berrutti, Pablo Castaing, Tomas Amarillo, Américo Pegro, Juan J. Alver, Vicente Priore, Pedro S. Ojeda, Echevers y Dorrego, Félix Maz, Tomás Russi, Federico Gómez, J. Corralejo, Felipe Victora, A. Hicret, cesionario de Viuda de Juan I. Aguerre: Ricardo Fernández; Fraga, Alonso y C.ª.»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5348-v.dic.25.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber, que los señores *Horacio Ipar y Cía.* se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«Convenio.—En Montevideo, á veinte de Abril de mil novecientos ocho, por una parte los señores Horacio Ipar y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad en el ramo de almacén, y por la otra los acreedores que firman este concordato, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Ipar y Cía. se comprometen á pagar á sus acreedores el treinta por ciento de sus créditos, según balance que se acompaña, en las siguientes condiciones y plazos: Un quince por ciento el día veinte de Abril de mil novecientos nueve y el resto, ó sea el otro quince por ciento, el veinte de Octubre de mil novecientos nueve. Segundo: Los acreedores de los señores Ipar y Cía. consienten en hacerle desde ya una quita del setenta por ciento de sus respectivos créditos y á recibir en pago sólo el treinta por ciento en la forma y plazos que se comprometen los señores Ipar y Cía. á pagarlo pero con las condiciones siguientes: *A)* Que este Convenio sea firmado por los acreedores que representan la mayoría del Pasivo. *B)* Que el deudor cumpla exactamente lo pactado, pues si dejara de hacerlo quedaría sin efecto la quita acordada. Tercero: Es entendido que por el hecho de firmarse este documento los acreedores aceptan el convenio y renuncian al cobro del 70 % de sus créditos en la forma y condiciones expresadas en las bases anteriores. Cuarto: Este convenio se hará contar en dos elemplares iguales que serán firmados por los acreedores y los señores Horacio Ipar y C.ª, uno de los cuales quedará en poder de estos y otro en el del acreedor que la mayoría designe.—Antonio L. Veit, Miguel Guadalupe, Gerardo Seri, Fábrica de café La Brasilera, Fraga Alonso y C.ª, Mariana S. de Muñera, Cristóbal Sanjinés, Carmelo Mazza, Enrique Menini, Ramón Penadés, Enrique Muñoz, J. S. Raene, J. Campisteguy y C.ª, Museetti y Pieri, A. Dapelo y C.ª, Alegresa y Colio, José M. Calvo, Ameglio Hnos. y C.ª, Birabén Hnos., Juan de Dios Rués, Collazo y Gallo, José A. Vareia, Deogracias Pore, Straut y C.ª, Samuel Oreiro y C.ª, Antonio Giz Gómez y C.ª, López y Novo, Fernando Parrabere, Angel Bovio, Ameglio Podestá y C.ª, J. A. Caderosso, Eugenio Villemur, Cooperativa de Almaceneros Minoristas.—A los efectos del art. 1532 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5316-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por si ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

## Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cía., don Juan Vignole, don Narciso Farriols (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso; para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituidas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.º del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Declaránse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia-«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propiedad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi-«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no-«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien-«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons-«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca-«rácter urgente. Comuníquese, etc. — WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5272-v.dic.19.

## Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Alfredo J. Sardo, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, Noviembre 9 de 1908.—Vistos y resultando que en la audiencia de fs. 18 vuelta, acreedores, representando créditos por valor de tres mil doscientos setenta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos, dentro de un pasivo de cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos y ochenta centésimos, han aceptado el concordato propuesto. Considerando que habiendo sido aceptado el concordato por tres cuartas partes del importe de los créditos, de acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, corresponde que se preste aprobación judicial, FALLO: mandando homologar el concordato preventivo judicial propuesto por el comerciante don Alfredo Sardo, y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y el periódico local *El Uruguay*.—Carve Urioste. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Noviembre 25 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5336-v.dic.30.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.8.

## Juzgado Letrado Departamental de San José

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno. para la junta que tendrá lugar el día 16 del corriente á las 4 p. m. en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el art. 1530 del Código de Comercio. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Diciembre 4 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5369-v.dic.15.

## Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Costa y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, pera que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.19

## Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

## Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. López; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6.a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesqüera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 19 de 1908 —*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

## Juzgado Letrado Departamental del Durazno

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

## Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado *«Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas»*, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es *«Nicasio»* simplemente, cuando debe decir que lo es *«Nicasio Numeroso»* que es su verdadero nombre.—*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es *«Osorio Godiño»* debe decir que lo es *«Osorio Godinho»* y donde dice que es hijo de *«Pedro Godiño»* debe decir que lo es de *«Pedro Godinho»*.—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de *«Osorio Godiño»* y *Zeledonia Almeyda»*, cuando sus verdaderos nombres son *«Osorio Godinho»* y *«Celedonia Almeida»*.—*D)*. En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de *«Numeroso Nicasio Almeida»* cuando debe decir que lo es *«Nicasio Numeroso Almeida»*; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oido el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectue los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5309-v.dic.25.

## Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
5249-v.dic.13.

## Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

## Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Juan Pedro Sicardi, se hace saber la muerte del intestado *Segundo Olivera*, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco.—Trinidad, Noviembre 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5323-v.dic.22.

## Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

## Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.fb.8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles, — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

## Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

## Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic 20.

## Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar a derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número sietedel Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.— *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

## Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er Distrito de la 17.ª Sección, se procederá el domingo 13 del corriente á las 2 de la tarde y el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales, que han sido hallados en la vía pública. — Montevideo, Diciembre 7 de 1908.—*Beltrán Dstouet.* 5331-v.dic.13.

# COMERCIALES

**Ley 26 de Septiembre de 1904**

## Venta de restaurant

Los señores Galero y C.ª, propietarios del «Restaurant del Muelle Maciel», situado en la calle Piedras número 16, previenen al público y al comercio en general que han vendido el expresado restaurant á los señores Alvarez y Gomis —Todos aquellos que se crean con derecho al cobro de pesos pueden hacerlo dentro del plazo de treinta días á contar del día 10 del que corre.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1908. —*Galero y C.ª*. 5395-v-enero 4.

## Carnicería en venta

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á los señores Máximo Cajide y Serafín Barzolli, la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Lavalleja números 49 y 49a, de esta ciudad.— Y á los efectos de la ley, hago esta publicación.— Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Carlos Vaccotti.* 5392-v.enero 4.

## Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Cardinal la «Farmacia Fray Bentos» que tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Progreso, de esta ciudad. Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro de treinta días, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Fray Bentos, Diciembre 2 de 1908.—*A. H. Cabral.* 5391-v.en.10.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber, que por escritura pública que autorizó en esta fecha el escribano Alberto Semblat, hemos disuelto la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón de Arrigoni y Menoni, en los ramos de confitería y café, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivamente del señor Ceferino Menoni. —Salto, Diciembre 5 de 1908.—*Juan Arrigoni.—Ceferino Menoni.* 5390-v.en.10.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver en todas sus partes la sociedad que giraba bajo la razón social de Rodríguez y Núñez que comprendía los ramos de almacén, tienda, zapatería, ferretería, despacho de bebidas y depósito de cereales, radicada en Cerro Chato, 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres; quedando el activo y pasivo á cargo de José Rodríguez Alonso. A los efectos de derecho hacemos esta publicación.— Cerro Chato, (Departamento de Treinta y Tres).—Diciembre 8 de 1908.—*Gerardo Núñez.—José Rodríguez Alonso.* 5389-v.en.4.

## Disolución de sociedad

Habiéndose acordado disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Pedro Rodríguez y C.ª, se cita, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los que se consideren acreedores de esa sociedad, para que se

presenten en el domicilio social, calle Municipio esquina Santa María, «Barrio Kruger», á percibir el importe de sus créditos, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso.—Vencidos los 30 días se procederá al otorgamiento de la escritura de disolución. —Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Pedro Rodríguez y C.*. 5387-v-En.2.

## Venta de almacén y fonda

Al comercio y al público participo que he vendido á don Luis Brandi las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda y almacén, situada en el Camino de Carrasco, de este Departamento, así que los que se consideren mis acreedores pueden pasar á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que marca la ley, vencido el cual el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 10 de 1908. — *Alejandro Poggio.* — *Luis Brondi.* 5386-v.En.2.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad comercial denominada «Buzzi y Burratti», que teníamos constituida para la explotación del negocio de Confitería, Café y Billar, situado en la calle 18 de Julio N.º 511, quedando el activo y pasivo á cargo de don Pedro Burratti; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación a fin de que los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto á la expresada firma, deben hacerlo dentro de los treinta días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de no ser oídos después.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Juan Buzzi.*—*Pedro Burratti.* 5383-v.En.2.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, con fecha 5 del que rige, ha sido disuelta de mutuo acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bordes, Laborde y Cía., quedando el activo y el pasivo á cargo de la nueva sociedad que se ha constituido bajo la razón social de P. Bordes y Cía.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1908.—*Bordes, Laborde y C.ª* 5380-v.ene.1.º.1909.

## Disolución de sociedad

José Avalo y Agustín Deambrosis que constituyen la razón social José Avalo y C.ª, establecida en esta plaza con fábrica de carruajes, avisan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la citada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Avalo.—Cumpliendo con lo que prescribe la ley, hacen las debidas publicaciones para que los que se crean con derechos á créditos, se presenten con los respectivos justificativos á realizarlos dentro del plazo legal.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*José Avalo y Agustín Deambrosis, F. Deambrosis.* 5376-v.en.5.

## Sociedad disuelta

Avisamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con fecha de ayer por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha firma á cargo del señor Costa Brie.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores de la extinguida firma á que concurran con los justificativos de sus créditos á la casa calle Piedras 188, á deducir sus derechos.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Dante Armellino.*—*Octavio Costa Brie.* 5375-v-dic.31.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo, han resuelto los suscriptos disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, tienen establecida en Puntas de Mansavillagra (Departamento de Florida) y que gira bajo la razón social de Rivero y Vidaurreta, quedando el socio don Elías Rivero á cargo del activo y pasivo. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal.—Puntas de Mansavillagra, Noviembre 30 de 1908.—*Ricardo Vidaurreta.* —*Elías Rivero.* 5372-v.dic.31.

## Al comercio

Por la presente y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor Vicente Delcore la casa de negocio que en los ramos de restaurant y fiambrería tengo establecida en la calle San José número 219, esquina Ibicuy, de esta ciudad. Se previene que todos los que tengan créditos contra dicha casa, los presenten en el plazo que marca la ley, para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 5 de 1908.—*Sangiorgi y Beluzzi.* 5371-v.dic.31.

## Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Bernabé Carbajal, el almacén y despacho de bebidas al por menor, de mi propiedad, situado en este pueblo. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), 3 de Diciembre de 1908.—*Ignacio A. Collazo.* 5370-v.en.5.1909.

## Venta de ferretería

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín R. Bonino las existencias de la ferretería de mi propiedad, denominada «Santa Julia», establecida en la calle Miguelete número 76, de esta ciudad.—La presente publicación la hago de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Juan Balerio.* 5368-v-dic. 30.

## Venta de hojalatería

Hago saber al público que he vendido á don Juan Pedroni el establecimiento de mi propiedad, denominado «Hojalatería de la Cuchilla de Juan Fernández», ubicado en el Paso del Molino.—A los efectos de la ley de la materia, se cita á todos los acreedores para que se presenten á deducir sus derechos en el término de 20 días en la misma casa, calle Continuación Agraciada número 139.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*José Martignoni.* 5367-v-dic. 30.

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender a favor de don Francisco Firpo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908. —*Ignacio Echagüe* (hijo) *y C.ª* 5365-v.dic.29.

## Venta de café

Se hace saber al público que he prometido vender á don Enrique Viqueira el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Unión Uruguaya», establecido en esta ciudad, calle Maldonado núm. 90 y 92, esquina á la de Convención. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días á contar de hoy.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.— *Lorenzo Dorriulat.* 5361-v.dic.29.

## Venta de un café

Los señores Alvarez y Gomis, propietarios del Café Baar sito en la calle Bartolomé Mitre núm. 180, previenen al público y al comercio en general, que han vendido el expresado café á los señores Sictori hermanos. Todos aquellos que se crean con derecho al cobro de pesos, pueden hacerlo durante el plazo de treinta días, á contar del día 4 del que corre.— Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Alvarez y Gomis.* 5363-v.dic.29.

## Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Federico Battaglino la farmacia de mi propiedad establecida en la calle Maldonado número 118 esquina Arapey, de esta ciudad, denominada «Farmacia Montevideo». Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse á la misma casa, dentro de 30 días, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 29 de 1908.—*Ignacio M. Oribe.* 5360-v.dic.29.

## Al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, hemos vendido á don José y don Héctor Giuria, las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, denominada «La Fantasía», situada en la calle Uruguay número 356 esquina Rondeau. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que dentro del término de treinta días, todos aquellos que se consideren nuestros acreedores se presenten en dicha casa, con los justificativos de sus créditos, á fin de serles éstos abonados.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.— *Máximo Aranguren.*—*Pedro Aranguren.* 5356-v.dic.27.

## Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de molino harinero gira en el Pueblo del Rosario (Departamento de la Colonia) bajo la razón social de Juan Garat y C.ª En cumplimiento á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho alguno contra la expresada firma, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Rosario Oriental, Diciembre 2 de 1908.— *Juan Garat y C.ª* 5355-v-dic.27.

## Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llevamos á conocimiento de las personas que, por cualquier motivo, tengan interés en saberlo, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma J. Cristóbal y C.ª, giraba en esta plaza para los negocios de la tienda «La Nueva», sita en la calle Soriano número 136, quedando el socio don Pedro Rey (hijo) a cargo del activo y pasivo. Por este aviso quedan convocadas, a sus efectos, las personas que tuvieren créditos contra aquella firma, para que si lo creen necesario, los presenten dentro del término legal fijado por aquella ley.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*José Cristóbal.*—*Pedro Rey* (hijo). 5354-v-dic. 27.

## Venta de tambo

Se hace saber que por escritura de fecha de ayer, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores Lorenzo Espeldoipé y Miguel Vera, los animales vacunos y demás pertenencias de mi tambo, establecido en la Villa de la Unión, calle Figueroa número 75. A los efectos de la ley vigente hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.— *Fernando Pommies.* — Conformes: *Lorenzo Espeldoipé.*—*Miguel Vera.* 5350-v.dic.25.

## Venta de café y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y billar, situada en la Avenida General Flores número 64, de esta Capital, á los señores Amelio Nogara y Felipe Desalvo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma casa para ser satisfechos dentro de treinta días, contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso. Se previene que pasado este término los presentes compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908. *Francisco Servetti.* 5347-v.dic.25.

## Venta de talabartería

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha doce del corriente mes, por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, he vendido á don Arquimedes C. Bayou y don Basilio A. Bazzi la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de talabartería, cochería y depósito de frutos del país, quedando á mi favor los créditos de dicha casa hasta la fecha de la venta, y la obligación de abonar las deudas hasta la misma fecha. —A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Francisco Bazzi.* 5346-v-dic. 25.

## Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de talabartería, cochería y depósito de frutos del país que era propiedad de don Francisco Bazzi ha pasado a pertenecer á la sociedad formada por los suscritos bajo la razón Bayou y Bazzi, en virtud de escritura otorgada el doce del corriente mes ante el escribano don Isidoro Vidal.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Arquimedes C. Bayou.*—*Basilio A. Bazzi.* 5345-v-dic. 25.

## Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha prometí en venta á don José Martínez Pérez, las existencias de la carbonería que tengo establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía número 152, incluso el carro y una mula para el reparto.—Se hace esta publicación, para que comparezcan los que se consideren acreedores dentro del término de 30 días al indicado local á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Sabino Carluccio.* 5339-v-dic.24.

## Al comercio

Participamos que con esta fecha, hemos firmado boleto de venta de nuestra casa comercial establecida en la Estación Merinos, Departamento de Río Negro, á favor del señor Pedro Bustelo.—A efecto de que todos los que tengan algún crédito, presenten sus justificativos, y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación— Merinos, Noviembre 30 de 1908.—*A. Guidali y Hno.* 5338-v-enero1.º.

## Venta de comercio

En cumplimiento á la ley de Septiembre 26 de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos tratado vender al señor Teófilo Iriarte nuestra casa de comercio establecida en esta localidad en los ramos de almacén, tienda, ferretería etc.; habiendo quedado de nuestro exclusivo cargo y cuenta los créditos á cobrar y pasivo á pagar.—San Miguel (Departamento de Rocha), Noviembre 25 de 1908.—*Fernández Hermanos y C.ª* 5337-v.dic.24.

## Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio especialmente, que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano señor Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad que habíamos otorgado para especular en los ramos de almacén, tienda y zapatería, con asiento en esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Alfredo Trujillo y el citado comercio continuará girando bajo su sola firma.—Trinidad, Departamento de Flores, Noviembre 19 de 1908.—*A. Trujillo. Juan J. Croce.* 5335-v.dic.24.

## Venta de almacén

A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á los que pudieran tener interés, que ha prometido en venta á favor de los señores Francisco y Manuel Costa, su casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sita en la calle Maciel número 165.—Montevideo, Noviembre 29 de 1908.— *Pedro Musso.* 5334-v.dic.23.

## Al comercio

Hago saber al público que he vendido al señor Juan G. Gerbais, la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de Ventas de pianos é instrumentos de música, tengo establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 155. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Juan Castorina.* 5330-v.dic.23.

## Venta de un café

Hago saber al público que he prometido vender la parte que me corresponde en el negocio denominado «Café Paris», situado en la calle 18 de Julio núm. 470, á don Joaquín Vizoso. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*José Prado.* 5329-v.dic.23.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carli y Arteaga, en el ramo de fábrica de muebles, situada en esta ciudad, calle Colombia núm. 4, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de ella el señor don Ramón Carli y separado de ésta el socio don Luis Arteaga, en virtud de recibir toda su parte de capital y utilidades en el acto de firmar la escritura de disolución. A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.— *Luis Arteaga.*—*Ramón Carli.* 5324-v.dic.16.

## Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público que, de común acuerdo, han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país en general gira en esta plaza bajo la razón social de Guzmán y Raffo. Todos los que tengan alguna cuenta que cobrar, se presentarán con los justificativos de sus créditos al escritorio de la misma, calle Miguelete número 17B, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1998.—*Guzmán y Raffo.* 5322-v.dic.16.

## Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Brandon y Gómez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Cerro Largo número 470 esquina de Gaboto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Brandón.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Manuel Gómez.*—*Manuel Brandón.* 5318-v-dic 20.

## Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Anselmo Franceschini el establecimiento de peluquería que tengo establecido en la calle Agraciada número 436.—De acuerdo con lo idspuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Sulpicio Risotto.* 5317-v-dic.20.

## Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don Tomás Pose el almacén de mi propiedad, sito en la Avenida 18 de Julio número 479, esquina Vázquez.—Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 24 de 1908.—*Pedro Musso.* 5315-v-dic.20.

## Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Quartara y Echevarría el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina Gaboto. Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho deberá presentarse en el mismo establecimiento dentro de 30 días á contar del día de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908. —*Pedro Mato.* 5314-v.dic.19.

## Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general que he convenido vender todos los útiles y enseres de la «Panadería Oriental», establecida en esta ciudad calle Ituzaingó núm. 8, al señor Serafín Touceda y C.ª A los efectos del artículo núm. del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Florida, Noviembre 24 de 1908.— *Francisco Dobal.* 5313-v.dic.19.

## Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padin y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padin el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*José Padin.* 5310.v-dic.18.

## Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo».—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª*—*Sangiorgi Federico.* —*Alberto Belluzzi.* 5308-v.dic.23.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5306-v-dic. 23.

## Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.*—*Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

## Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16.

## Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.* 5302-v.dic.16.

## Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.* 5301-v.dic.16.

## Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario. 5296-v.dic.22.

## Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilhje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic.15

## Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.º Almacén del peso justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.— *Piñeiro y C.ª*—*Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

## Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

### CAPITAL

**A**

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

**B**

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

**C**

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

**D**

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

**E**

Español y Llobet
Expósito Cayetano

**F**

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

**G**

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandulgia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grafligna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

**H**

Helguera Francisco B.
Hovel y C.ª Antonio

**I**

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

**L**

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

**M**

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo Rosario F. y C.ª

**N**

Nobo Francisco
Núñez José

**O**

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

**S**

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

**T**

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Hilario
Triay Bartolomé

**U**

Uthurburo Simón

**V**

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

**X**

Xifre Ginés

**Z**

Zerbino Santiago

#### Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

#### MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
Domino y Botto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petinon, Gaminberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Servatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Simoin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

### LITORAL É INTERIOR

#### Salto

José Iglesias y C.ª

#### Paysandú

José Sarli

#### Río Negro

Juan Müller

#### Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

#### Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

#### Rivera

Gazapina y C.ª

#### Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Lorenzo Carbajal

#### Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

#### Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

#### Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

#### San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

#### Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Diciembre 1.º de 1908

V.º B.º—Zas

*J.as Olivera.*

5364-pm.-1016

# SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

| LLAMAMIENTO | ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número | ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento | SEXO DE LOS ASPIRANTES | VENCIMIENTO DEL PLAZO |
|---|---|---|---|---|
| 1.º | 2.º grado núm. 3.. | Rosario—Colonia | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | 2.º grado núm. 1.. | Rivera | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | 2.º grado núm. 3.. | Santa Rosa—Artigas | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 5...... | Gaetán—Minas | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 10..... | Mataojo—Río Negro | V. c. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 6...... | Yacaré—Artigas | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 13..... | Islas de Argüello—Río Negro | V. c y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 28..... | Cerro Porton—Paysandú | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 2...... | Ceibos—Maldonado | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 16..... | Sandú, Flores. | M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 22..... | Parada Francia—Artigas | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 2.º | Rural núm. 27..... | Higuerones—Treinta y Tres | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 13..... | Alférez—Maldonado. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 2.º | Rural núm. 29..... | Olimar—Treinta y Tres | V. c. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | Rural núm. 19..... | Cabelludo—Soriano. | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | Rural núm. 33..... | Rincón de Quintana—T. y Tres. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 7...... | Sauce Chico—Salto. | M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 30..... | Soto—Paysandú | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 24..... | Vichadero—Rivera | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 12..... | Sarandí Grande—Salto. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 35..... | Cañada Juan Pablo—Cerro Largo | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 5...... | Cuchilla de Peralta—Tacuarembó | V. c. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 22..... | Carmen—Treinta y Tres | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 9...... | Curupí—Salto. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 17..... | Zanja Jacot—Artigas | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 14.... | Cerro Chato—Durazno. | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 14..... | Pueblo Porvenir—Paysandú. | V. y M. | 15 de Marzo de 1909 |
| 2.º | Rural núm. 19..... | Puntas de Manguera—Rivera | V. y M. | 30 de Junio de 1909 |
| 2.º | Rural núm. 21..... | Bañado de Rocha—Tacuarembó. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 35..... | Estero Bellaco—Cerro Largo. | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 12..... | San Miguel—Rocha. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 2.º | Rural núm. 20..... | Maturrango—Rocha. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 2.º | Rural núm. 10..... | Ceibo—Rocha. | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 2.º | Rural núm. 18..... | Chafalote—Rocha | V. y M. | 31 de Enero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 18..... | San Bautista—Canelones | V. y M. | 31 de Mayo de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 14..... | Guaviyú de Arapey—Salto. | V. y M. | 30 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | Rural núm. 34..... | Rincón de la Urbana—Cerro Largo | V. y M. | 7 de Abril de 1909 |
| 1.º | 2.º grado núm. 3. | San Gregorio—Tacuarembó | M. | 30 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | 2.º grado núm. 2.. | Minas | M. | 30 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | Rural núm. 28..... | Montevideo | M. | 30 de Noviembre de 1908 |
| 1.º | Rural núm. 25..... | Artilleros—Colonia | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 18..... | Carpintería—Rivera | V. y M. | 30 de Junio de 1909 |
| 1.º | 2.º grado núm. 12. | Belén—Salto | M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | 2.º grado núm. 7.. | Mercedes—Soriano | M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | Rural núm. 7...... | Cañitas—Río Negro | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 2...... | Puntas de Cebollatí—Minas | M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 19..... | Itacumbú—Artigas | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | 2.º grado núm. 29. | Villa del Cerro—Montevideo | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Ayudantía 3er. grado | Montevideo | M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | Rural núm. 10..... | Puntas del Sauce—Flores. | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | 2.º grado núm. 13.. | Migues—Canelones | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | Rural núm. 34..... | Duraznito—Soriano. | V. y M. | 1.º de Marzo de 1909 |
| 1.º | 2.º grado núm. 4. | San Gregorio—Tacuarembó | V. | 30 de Julio de 1909 |
| 2.º | Rural núm. 37..... | San Rafael—Canelones. | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | Rural núm. 17..... | Paso de la Arena—Montevideo | M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | 2.º grado núm. 19.. | Villa de la Unión—Montevideo. | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | 1er. grado núm. 3. | Paso de los Toros—Tacuarembó | M. | 31 de Diciembre de 190 |
| 1.º | 2.º grado núm. 4.. | San Carlos—Maldonado | M. | 31 de Marzo de 1909 |
| 2.º | Rural núm. 28..... | Masoller—Rivera | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 23..... | Antonio Herrera—Durazno | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 13..... | Garzon—Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 5...... | Rincón de Suárez—Cerro Largo | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 6...... | Barriga Negra—Minas | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 8...... | Paso de la Atahona—Flores | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 20..... | Illescas—Florida. | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 34..... | Cuchilla Negra—Rivera | V. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | Rural núm. 20..... | Llovedoras—Río Negro | V. c. y M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | 2.º grado núm. 3.. | Sarandí del Yí—Durazno | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | 2.º grado núm. 38. | Sarandí Grande—Florida | V. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 2.º | 2.º grado núm. 5.. | Castillos—Rocha | M. | 31 de Diciembre de 1908 |
| 1.º | Rural núm. 10..... | Molles de Timote—Florida | M. | 1.º de Marzo de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 15..... | Escobilla—Florida | M. | 1.º de Marzo de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 23..... | Quebracho—Paysandú. | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 15..... | Vera—Salto | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 22..... | Paso de los Novillos—Tacuarembó. | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 13..... | Mataojito—Salto | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 23..... | Cuchilla del Carmen—Cerro Largo. | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 28..... | Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo. | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 23..... | Hospital—Rivera. | M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 7...... | Tres Islas—Cerro Largo | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 7...... | Paso de las Toscas—Tacuarembó | V. c. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 28..... | Laureles—Treinta y Tres. | M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 7...... | Pajas Altas—Treinta y Tres | V. c. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 14..... | Cañada de la Cruz—Maldonado | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 26..... | Paso del Horno—Rivera | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 17..... | Villasboas—Flores | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 1...... | Cuchilla Juan Gómez—Minas | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 22..... | Bolívar—Canelones | V. y M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 3...... | Ejido de San Eugenio—Artigas. | V. y M. | 1.º de Marzo de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 26..... | Ojos de Agua—Rocha | V. y M. | 1.º de Marzo de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 27..... | Paso de la Paloma—Canelones | V. y M. | 31 de Agosto de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 32..... | Chacras—Treinta y Tres | V. y M. | 31 de Marzo de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 15..... | Chacras de Dolores—Soriano | V. y M. | 31 de Marzo de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 11..... | Paso de los Mellizos—Río Negro | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1909 |
| 1.º | Ayudantía......... | Escuela de Aplicación de Señoritas | M. | 1.º de Marzo de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 14..... | Cerro Pelado—Rivera | V. y M. | 31 de Julio de 1909 |
| 1.º | 2.º grado núm. 23. | Montevideo | V. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | 1er. grado núm. 16 | Durazno | M. | 27 de Febrero de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 9...... | Sánchez—Río Negro | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 20..... | Riachuelo—Colonia | V. y M. | 1.º de Marzo de 1909 |
| 1.º | Ayudantías 2.º grado | Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo | M. | 30 de Septiembre de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 9...... | Ricardiño—Artigas | V. y M. | 31 de Octubre de 1909 |
| 1.º | Rural núm. 1...... | Paso Campamento—Artigas | V. y M. | 31 de Octubre de 1909 |
| 1.º | 1er. grado núm. 4. | San José | M. | 30 de Noviembre de 1909 |

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

5275-perm.-525 *El Secretario General.*

## Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacen, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.19.

## Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá a la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

## Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde segun liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

## Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y a los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

## Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Carapé, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará a los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908—*Francisco Priore.* 5265-v.d.17

## Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL